



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**INAPLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS
EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y
EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS
INTERNOS**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Bach. Pantoja Barboza, Santos Teresa

[ORCI.org/0000-0001-8233-1521](https://orcid.org/0000-0001-8233-1521)

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

[ORCID.org/0000-0002-3662-3328](https://orcid.org/0000-0002-3662-3328)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
Presidente del jurado de tesis

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar
Enrique
Secretario del jurado de tesis

MG. SAMILLÁN CARRASCO JOSÉ
LUIS
Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

*A Dios y a mi familia. A todas aquellas personas
que he conocido a lo largo de mi formación
académica, docentes, amigos y compañeros.*

AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas quienes han contribuido con sus conocimientos en mi formación académica, docentes y tutores.

A la Universidad Señor de Sipán por su compromiso con la educación y buscar siempre los mejores beneficios y calidad educativa para sus estudiantes.

RESUMEN

La investigación consistió en un análisis a la inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley de los internos. Esta ha sido de tipo de investigación cuantitativa-descriptiva-propositiva. Se aplicó un cuestionario a 40 Abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Penitenciario. Los resultados del estudio permitieron señalar que, la restricción de los beneficios penitenciarios es un acto que vulnera y atenta directamente contra el derecho a la igualdad ante la ley de los internos. Además, la litación y restricción de este derecho atenta contra la finalidad de la pena, la cual no se estaría cumpliendo. De manera que, se recomienda, reformular los fundamentos jurídicos en relación a los beneficios penitenciarios para de ese modo asegurar la rehabilitación de los internos, y la finalidad de la pena en el derecho penal, a fin de poder desarrollar nuevos mecanismos jurídicos que aseguren la protección para el acceso a los beneficios penitenciarios aplicando el derecho a la igualdad ante la ley como un derecho fundamental.

Palabras clave: derechos, igualdad, beneficios penitenciarios, criminalidad organizada, restricción, vulneración.

ABSTRACT

The investigation consisted of an analysis of the non-application of penitentiary benefits in crimes of organized crime and the inmates' right to equality before the law. This has been a quantitative-descriptive-propositional type of research. A questionnaire was applied to 40 lawyers specialized in Criminal Law and Penitentiary Law. The results of the study made it possible to point out that the restriction of prison benefits is an act that directly violates and violates the inmates' right to equality before the law. Furthermore, the limitation and restriction of this right violates the purpose of the penalty, which is not being fulfilled. Therefore, it is recommended to reformulate the legal bases in relation to prison benefits in order to ensure the rehabilitation of inmates, and the purpose of the penalty in criminal law, in order to develop new legal mechanisms that ensure the protection for access to prison benefits applying the right to equality before the law as a fundamental right.

Keywords: rights, equality, prison benefits, organized crime, restriction, violation.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.	Realidad Problemática.....	11
1.1.1.	A Nivel Internacional.....	11
1.1.2.	A Nivel Nacional.....	13
1.1.3.	A Nivel Local.....	15
1.2.	Antecedentes de estudio.....	16
1.2.1.	Internacionales.....	16
1.2.2.	Nacionales.....	20
1.2.3.	Locales.....	23
1.3.	Abordaje teórico.....	26
1.3.1.	Beneficios Penitenciarios.....	26
1.3.1.1.	Aspectos Generales.....	26
1.3.1.2.	Finalidad de los Beneficios Penitenciarios.....	29
1.3.1.3.	Tipos de Beneficios Penitenciarios.....	29
1.3.1.4.	Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno.....	30
1.3.1.5.	Beneficios que permiten una libertad anticipada.....	30
1.3.2.	Criminalidad Organizada.....	31

1.3.2.1.	Aspectos Generales.....	31
1.3.2.2.	Criminalidad Organizada en el Estado Peruano	33
1.3.2.3.	Perfil de la criminalidad organizada y del sicariato	34
1.3.2.4.	Delitos de Criminalidad Organizada.....	41
1.3.2.5.	La globalización y el crimen organizado	42
1.3.2.6.	Política Criminal frente al crimen organizado transnacional.....	43
1.3.2.7.	El acceso a los Beneficios Penitenciarios de los sentenciados por Criminalidad Organizada.....	45
1.3.2.8.	Los instrumentos jurídico-internacionales (tratados) frente a la delincuencia organizada transnacional y la corrupción	48
1.3.3.	Igualdad ante la Ley	50
1.3.3.1.	Derechos Fundamentales	50
1.3.3.2.	El derecho a la igualdad.....	52
1.3.4.	Análisis del marco legal.....	54
1.3.5.	Jurisprudencia	55
1.3.5.1.	Acuerdo Plenario 8-2011/CJ-116.....	55
1.3.5.2.	Expediente N.º 00012-2011-PI/TC.....	56
1.4.	Formulación del Problema.....	57
1.5.	Justificación e importancia del estudio	57
1.6.	Hipótesis.....	57

1.7.	Objetivos	58
1.7.1.	Objetivo General	58
1.7.2.	Objetivos Específicos	58
II.	MATERIAL Y METODO	58
2.1.	Tipo y diseño de la investigación	58
2.2.	Población y muestra	59
2.3.	Variables, Operacionalización	60
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	61
2.4.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
2.4.2.	Validez y confiabilidad	61
2.5.	Procedimiento de análisis de datos	62
2.6.	Criterios éticos	62
2.7.	Criterios de rigor científico	62
III.	RESULTADOS	63
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras	63
3.2.	Discusión de resultados	74
3.3.	Aporte práctico	78
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
4.1.	Conclusiones	82
4.2.	Recomendaciones	84

REFERENCIAS.....	86
ANEXOS	89

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. A Nivel Internacional

A partir del siglo VI, después de Cristo, se generan las agrupaciones con fines de carácter delictivo, ante estos casos se tiene las asociaciones de la Roma Republicana, con el fin de costear campañas bélicas a través de la falsificación de moneda, pues para España estos fenómenos criminológicos, perjudican a los mercados, avancen tecnológicos y los beneficios de la humanidad, ya que con la expansión del crimen organizado se ha generado dentro de los diversos países inseguridad colectiva, es por ello que se le considera como el mayor problema mundial, que preocupa y es de interés tanto político como social dentro de una escala global.

Se toma en cuenta que esta política ilegal ha generado que se presenten luchas contra el crimen, pues no solo se vulnera el derecho penal y el penitenciario, sino también el respeto de los derechos constitucionales, ya que en muchas ocasiones la pena restringe medios y mecanismos enfocados en el aseguramiento de los derechos de las personas, tal es así que uno de esos derechos se presenta ante el delito de crimen organizado, pues en este proceso los reos no tienen derecho de aplicación de beneficios penitenciarios, esto conlleva a que exista una vulneración de igualdad ante la ley.

Pues como bien se sintetiza, el derecho de igualdad es un derecho constitucional que se encuentra regulado por diferentes instrumentos internacionales, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien menciona la igualdad como un derecho de protección que toda norma tiene, donde ninguna persona debe de ser discriminada, pues de manera similar se presenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se prohíbe todo tipo de acto discriminatorio, a fin de generar una protección efectiva y equitativa.

Ahora con respecto a los beneficios penitenciarios, se interpreta que estos son instrumentos normativos que adoptan un enfoque español el cual sirve para poder acortar penas reducir o disminuir el tiempo efectivo de reclusión tal es así que desde un punto de vista amplio los beneficios penitenciarios son aquellos que rigen el sistema penitenciario político a través de un fundamento reinsertado constitucional, pues permite que tanto la Constitución como la ley penal cumplan una mejor seguridad jurídica en base a la reducción de condena.

Sin embargo, se puede observar que este mecanismo de reducción de condena nos imparte dentro de los delitos de crimen organizado igual forma hace mención en España, donde se menciona a través de su Carta Constitucional que el crimen organizado atenta contra la seguridad ciudadana y restringe el beneficio penitenciario, pues ante ello Vázquez (2015), menciona que se ve afectado el principio de igualdad, así como la posibilidad de que el reo pueda acceder a una resocialización, esto hace que resalte la existencia de criminalidad organizada y el incremento que se está presentando en España.

De igual manera, en Argentina, se hace mención que el crimen organizado, pretende una inseguridad que dificulta el desarrollo de la ciudadanía, donde la causa es la influencia de los medios de comunicación dan consecuencias legislativas ante la restricción de los beneficios penitenciarios, donde se presenta una vulneración de los derechos constitucionales (Milla, 2012).

Ante este medio de inaplicación Vaca (2019) señala que el delito de criminalidad a sido incrementada en los últimos tiempos, lo cual a facultado que los penales aumenten, haciendo énfasis a un hacinamiento penitenciario, no obstante, se requiere que se presente un trato igualitario, pues de esta manera se estaría ejecutado una eficaz reinserción del reo dentro de la sociedad, así como la ejecución de las actividades penitenciarias.

Finalmente, como lo hace mención Chile, el derecho de desigualdad, discrimina el trato igual entre reos, pues se hace mención que cada persona debe de tener un trato neutral de acuerdo a la categoría en la que se encuentra cada persona,

pues el trato debe ser de acuerdo a las condiciones de cada uno, es decir de forma equitativa. Este derecho constituye una manifestación de la legitimidad de los estados, por lo que tienen la obligación de fomentarlo y ejecutarlo, así como hacerlo respetar ante los particulares, pues no se admiten conductas que conlleven a acciones discriminatorias (La Torre, 2017).

1.1.2. A Nivel Nacional

A nivel nacional se analiza que la criminalidad es un fenómeno social la cual ha perjudicado tanto la movilidad la organización el dinamismo y la variabilidad de la transformación social del país en base a su economía política criminal, pues el mundo actualmente se encuentra globalizado y se presenta una de regulación económica en función a los medios de comunicación, por tal motivo existen redes criminales que atentan contra la economía del país generando tráfico ilícito de bienes y de servicios estos delitos ilícitos han crecido exponencialmente a nivel nacional perjudicando muchos de ellos al gobierno y a la sociedad.

Es sabio decir que en el Perú han ejecutado diversas manifestaciones para poder operar contra estos crimen organizados, sin embargo se ha podido observar que estas actitudes delictivas ha conllevado a involucrar diversos crímenes y tener diversas víctimas que repercutan tanto en la convivencia social, en la seguridad pública, convenio el desarrollo social e individual de la población, tal es así que la criminalidad organizada es un interés público donde el derecho penal se convierte en toda conflictividad en función a la realidad nacional.

Pues a partir de esta declaración de delito del crimen organizado el estado peruano interpone medidas en donde no se le reconozca los beneficios penitenciarios a toda persona que comete dicho acto delictivo, frente a esto se analiza que la problemática radica en los derechos de igualdad en donde existen medios que reconocen que las personas sujetas a estos delitos no pueden ampararse ante beneficios penitenciarios, tal es así el caso suscitado a partir del

Acuerdo Plenario 8-2011/CJ-116, frente a estas modalidades la constitución política en el artículo 2 establece que toda persona tiene el derecho a la igualdad ante la ley sin una discriminación alguna, sin embargo se puede analizar de que este derecho se ve vulnerado y afectado cuando se trata de acceder a los beneficios penitenciarios a aquellos internos que se encuentran condenados por los delitos de crimen organizado, respecto a esto en el año 2013 se manifiesta que dicha ley contra el crimen organizado creo nuevas figuras para poder contrarrestar este delito pues así cómo se prohibió estos beneficios también se ha señalado de que no pueden acceder a una rendición de pena de trabajo, educación o de semilibertad, estos medios han podido determinar de qué se llega a vulnerar la reinserción del reo dentro de la sociedad pues no le permiten tener ni una mínima libertad condicional.

Posteriormente en el año 2017 al aplicar la ley 30609 queda claro que dichos beneficios no proceden tal es así que en el artículo 46 de dicha normativa específica y señala que los delitos vinculados a una criminalidad organizada no se encuentran debidamente regulados, sin embargo al analizar el Acuerdo Plenario 8-2011/CJ-116 nos da entender de que existe una vulnerabilidad ante la aplicabilidad de los beneficios penitenciarios pues aquí se suscita admisibles para aquellas personas que han cometido ilícitos propios de organizaciones criminales para ellos se debe de tomar en cuenta la acreditación de la disociación de las organizaciones así como la aceptación de los hechos que ocurrieron frente a este delito no obstante llegamos a comprender de que la vulnerabilidad que se presenta ante la aplicación de los beneficios penitenciarios no sólo vulnera el derecho al reo sino también perjudica su derecho de igualdad y constitucional

Pues se analiza que esta norma de igualdad es una norma máxima que el estado busca en los últimos años analizando de que los operadores de justicia no vengam realizando diversos tratos indiferentes que incurran muchos de estos a generar actos discriminatorios y vulnerando el derecho como tal

1.1.3. A Nivel Local

En el departamento de la libertad se analiza qué es una región dónde se presenta más actos violentos dentro del estado peruano además analiza qué ha surgido nuevas organizaciones criminales que sólo han traído dolor y derramamiento de sangre hacia personas inocentes, tal es así que en el 2021 aproximadamente se han registrado 47 crímenes de los cuales han sumado casos de extorsión y agravios en función a balaceras explosiones y exigencias de sus pagos de suma de dinero pues muchas de estas han atentado contra vidas inocentes y contra familias enteras

El director regional policial del departamento de libertad analiza que está pro telemática debe tomarse muy en cuenta a nivel regional ya que dificulta la seguridad de la población, pues se toma en consecuencia que los fiscales en función a las bandas criminales brindan condiciones policiales para poder contrarrestar este crimen delincencial.

A pesar que es una región sumamente dolida se analizan que en el año 2019 un grupo de agentes se une a la lucha contra el crimen organizado y la ola de homicidios para eso se interpreta las altas cifras de homicidios registrados en el año 2019 dentro de la región la libertad, donde se individualiza el apoyo de la policía nacional del ministerio del interior y del escuadrón verde dónde estás tres entidades han actuado conjuntamente para poder proteger y luchar contra el crimen organizado.

Frente de estas medidas de delitos de crimen organizado en la región La Libertad se analiza la restricción de los beneficios penitenciarios en respuesta a las demandas mediáticas de impunidad, por ello es importante analizar que el derecho penal forma parte de un control social donde la corte suprema de justicia a través de un recurso de nulidad N.º 34 37 2009-la libertad señala que la pena no se puede actuar de manera social ni mucho menos mediática.

Ante esto se identifica de que la ausencia de las medidas permiten acceder a los beneficios penitenciarios comprendiéndolos cómo los derechos subjetivos y

especiales que tiene todo interno en función a la igualdad normativa, pues pese a ello la realidad social manifiesta que el estado peruano ante los delitos de crimen organizado vulneran todo tipo de derecho de igualdad, ya que a ellos no les corresponde acceder a estos beneficios por el hecho de tan sólo considerarse como delitos graves sobre los cuales el infractor no va a tener beneficio ni mucho menos severas conductas, perjudicando así el derecho de libertad de igualdad y de reinserción a la sociedad.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Vaca (2019) ha presentado una investigación sobre la aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador, mediante el cual buscó comprender cuál es la situación carcelaria que se vive en el Estado ecuatoriano, observando precisamente las normas de represión y no rehabilitación. Dentro de los resultados del estudio resalta sobre una situación de calidad de vida donde se vulnera derechos de tal naturaleza a los internos que se encuentran privados de su libertad, puesto que este clima es opresivo debido al hacinamiento y a la violencia que se genera dentro de los centros penitenciarios. Manifiesta que, la ola de violencia se incrementa día a día, tal es así que, los índices de asesinatos son comunes y altos dentro de estos establecimientos, pero qué es una realidad indiferente para la sociedad, por lo que constituye imperativo el realizar reformas que permitan un trato igualitario dentro de tales instituciones, ya que dentro de ello no disminuye la ejecución de actividades ilícitas, sino que más bien, estas se organizan planifican y ejecutan desde tales instituciones.

Bajo esta perspectiva, es que considera dentro de sus conclusiones que debe de promoverse la rehabilitación como un derecho al cual están llamados todos los internos sin excepción alguna, ya que éstos no han perdido sus derechos fundamentales, sino que su derecho a la libertad se encuentra limitado o restringido por la misma conducta que han cometido, pero la salud, la educación

y el trabajo son derechos que les competen que deben de ser respetados y deben de ser parte de los tratamientos penitenciarios, pues estos van a ser necesarios para su reinserción a la sociedad de manera positiva.

Pero, es importante aclarar según palabras del autor que, la reinserción social únicamente se va a poder lograr cuando se realice de manera eficiente la rehabilitación, por lo que es necesario la influencia de otras disciplinas para lograr ello. Finalmente, establece que la única manera de evitar mayores índices de ejecución de actividades ilícitas debe tratarse a través de la rehabilitación de quienes los cometen por lo que debe reforzarse las medidas que se utilicen para su tratamiento e involucrar a todos los presos sin excepción alguna.

Aznárez (2019) en su investigación sobre la introducción del Big Data en los Centros Penitenciarios Españoles, buscó comprender respecto a la aplicación de las técnicas del Big Data dentro de la concepción de los beneficios penitenciarios, pero precisamente sobre las tecnologías que en ellas se vienen utilizando en los sistemas penitenciarios, así como el trabajador social en relación a su función de la rehabilitación y reinserción. Los resultados manifiestan que la aplicación de esta técnica consiste en una de las más efectivas en legislaciones como la de Estados Unidos, pues se verifica la reducción de los índices criminales. Sin embargo, España presenta una legislación penal severa en cuanto se refiere a las penas.

Concluye que, el tratamiento penitenciario es la clave para reducir los índices criminales y para esto debe de mejorarse los centros penitenciarios en infraestructura y gestión, pues estos deben de garantizar seguridad, alojamiento, educación, capacitación, servicios de salud, programas de reingreso y rehabilitación para sus internos, así como también los tratamientos adicionales de ser necesarios y tratamientos posteriores a su salida, toda vez que estos deben generar el desarrollo de habilidades que les permita reinsertarse en la sociedad, así como también dentro del ámbito privado y familiar.

A través de la técnica del Big Data lo que se busca es reconstruir y mejorar el comportamiento de aquellas personas que han delinquido evitando así los índices de reincidencia criminal. Siendo que con esta técnica lo que se permite es realizar un reencuentro acerca de los caracteres principales de los sujetos para de este modo tratar de organizar un tratamiento individualizado que permita intervenir en la reconstrucción y moldeamiento positivo de su conducta, convirtiéndose esto en una herramienta esencial para los profesionales que trabajan con ello e incluso podría reducir el número de recursos humanos.

Ruiz, Zambrano y Baquerizo (2018) realizaron una investigación sobre la aplicación de los Derechos Humanos, tomando como referencia los derechos penitenciarios, así como el estudio de casos de las personas que se encuentran sujetas a una doble vulnerabilidad, cuyo propósito consistió en realizar un análisis sobre la realidad que enfrenta la población penitenciaria. Sus resultados identifican un alto índice de factores de riesgo quienes padecen diversos internos en un alto porcentaje, así como por ejemplo estos se ven expuestos a una marginación, exclusión de parte de la sociedad y de la misma entidad, un alto nivel de pobreza dentro de la infraestructura de estas instituciones y el alto hacinamiento que existe, así como el trato diferenciado en la rehabilitación social, pues no se observa medidas que fomenten la educación en relación a la rehabilitación y reinserción, sino más bien que se identifica una afectación a este derecho.

En sus conclusiones manifiesta que esta problemática se debe a la influencia de las políticas gubernamentales y del sistema político que se vive en el momento de cada Estado, sino que más bien responde a una falta de interés de parte del gobierno, toda vez que la población penitenciaria no representa aportes para alcanzar el gobierno. El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta diversas problemáticas, principalmente la atención oportuna de salud, el trato desigualitario dentro de los internos a pesar de la vulnerabilidad que muchos enfrentan, entiéndase por esto las discapacidades físicas que muchos padecen, así como también el trato desigualitario en cuanto se refiere al acceso de

beneficios, toda vez que existe una clasificación de los delitos sobre los cuales no proceden estos.

Neri (2017) desarrolló una investigación relacionada a la aplicación de políticas públicas en materia penitenciara, aproximaciones al caso de Prueba, a través de la cual buscó comprender la frecuencia con la que se viene dando la aplicación de las políticas criminales en el sistema normativo penitenciario, tomando en cuenta lo que establece sobre los preceptos constitucionales frente a los centros de reinserción social. En los resultados manifiesta que, son diversas normatividades las que están en relación al derecho penal y el derecho penitenciario, pero todas estas se relacionan y deben respetar los Derechos Humanos, lo que quiere decir que desde la adhesión de las normas debe de prevalecer lo que establece el texto constitucional que consiste básicamente en el respeto de Derechos Humanos, como el derecho al trabajo, la capacitación, la educación la salud, el deporte y todos aquellos derechos conexos que permitan alcanzar la reinserción del sentenciado en la sociedad, entendiendo que este último es la garantía que se le brinda a los derechos. La reinserción social no es un tema nuevo, sino que éste es una necesidad en diversos estados, pero que exige la voluntad del individuo de modo que éste no debe negarse.

Concluyen que el Derecho Penal Mexicano enfrenta una serie de deficiencias, puesto que su finalidad únicamente se manifiesta en el castigo al responsable de un ilícito, pero no tiene medidas o al menos estas no son efectivas para restablecer la conducta de este sujeto y reintegrarlo a la sociedad, sino más bien que sus penas son cada vez más severas poniendo así una serie de barreras para garantizar las restricciones de la libertad de estos sujetos. De modo que, la rehabilitación a la cual tiene derecho todo sujeto como un beneficio para poder reintegrarse a sus derechos civiles y políticos resulta afectado por las políticas públicas cuyo interés únicamente consiste en sancionar con penas severas.

La Torre (2017) en un estudio relacionado con el derecho a la igualdad, muchos de estos en función al concepto o a la percepción que se presenta en Chile, tuvo

como objetivo caracterizar tal derecho mediante un análisis del mismo. Los resultados de su estudio mostraron que, el derecho a la igualdad consiste en un derecho humano que obliga a un tratamiento libre e igualitario en dignidad y en derechos, lo que significa que las personas no pueden ser tratadas de forma diferenciada y/o arbitraria, pues este derecho implica una situación de desigualdad, lo que constituye que no cabe la discriminación, sino que debe existir un trato neutral de acuerdo a la categoría en la que se encuentra cada persona, pues el trato debe ser de acuerdo a las condiciones de cada uno, es decir de forma equitativa. Este derecho constituye una manifestación de la legitimidad de los estados, por lo que tienen la obligación de fomentarlo y ejecutarlo, así como hacerlo respetar ante los particulares, pues no se admiten conductas que conlleven a acciones discriminatorias.

1.2.2. Nacionales

Cholán (2019) presentó una investigación de maestría con respecto a la restricción que se debe de ejecutar ante los beneficios penitenciarios, muchos de ellos han ejecutado un tráfico ilícito de drogas, conforme lo establecido por la ley 26320 y su colisión con el principio de igualdad y resocialización. Según se identifica en el estudio su finalidad consistió en identificar los efectos que genera en tales principios esta prohibición. Los resultados de su estudio muestran que existe un trato diferenciado entre los internos, pues aquellos que se encuentran reclusos por la comisión de este tipo de delitos no tienen acceso a tramitar los beneficios penitenciarios. Manifiesta que, si bien es cierto, estos beneficios no se constituyen como derechos, los principios que los representan y que son sus fuentes si lo son y debería atenderse y gratificarse la participación activa en actividades de resocialización atendiendo a otros principios como el de equidad y razonabilidad. En sus conclusiones ha precisado el autor que, se afecta el principio a la igualdad y que esta se manifiesta a través de la discriminación que enfrentan los internos, así como también se observa una irracionalidad expresada mediante la contradicción que se dan en los parámetros que fija el derecho penal de acto.

Rabines (2019) presentó una investigación de grado acerca de la prohibición que se presenta de los beneficios penitenciarios, ante esto analiza la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley ante los delitos de criminalidad organizada, cuyo propósito consistió en describir si tal prohibición vulnera el citado derecho. En los resultados de su estudio señala que, la igualdad ante la ley, considerada como un derecho fundamental inherentes a la persona, la cual se encuentra regulada a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y que en el Perú ha sido también recogido como un derecho de la misma naturaleza. Señala también que, la delincuencia organizada se ha visto incrementada de una forma desmedida y es ante ello el Estado asume una política criminal donde se le restringe los beneficios penitenciarios desde el año 2003 limitando así su acceso a estos. Sin embargo, existe un cuestionamiento en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad mediante el cual se determina un trato diferenciado por esta restricción.

La autora agrega que, es muy necesario la implementación de mecanismos de protección para el acceso a los beneficios penitenciarios aplicando el derecho a la igualdad ante la ley, tomando en cuenta que este es un derecho fundamental y que tiene consecuencias en otros derechos de la misma naturaleza, siendo así que los beneficios penitenciarios involucran la resocialización y las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios, por lo que es necesario aplicar nuevos criterios que tomen en cuenta un trato diferenciado sin discriminación y para lo cual tiene que aplicarse necesariamente el test de proporcionalidad, el cual constituye un test de desigualdad y razonabilidad. Por lo que considera necesario el estudio de las teorías respecto a los derechos fundamentales y los beneficios penitenciarios, tomándolos en cuenta como derechos subjetivos que tienen los internos y que si bien es cierto, los beneficios penitenciarios en sí no son considerados derechos, debe entenderse que la resocialización que sí es parte de los beneficios si corresponde a un derecho constitucional por lo que restringir los beneficios penitenciarios sería discriminatorio, ya que esté afecta la resocialización.

Silva (2018) presentó un estudio sobre la resocialización, derecho penal y tratamiento penitenciario, cuyo propósito fue analizar la realidad penitenciaria y el tratamiento que se persigue con la resocialización. Detalla dentro de su investigación que, la prisión padece de un fenómeno, el cual se dificulta para lograr la finalidad de la pena que consiste en la resocialización y esto no está ligado con la cuestión penal relativa a la unidad, sino más bien que la orientación penitenciaria que se persigue entre el castigo y la expiación del interno o su readaptación no se ve lograda muy a pesar de que su finalidad consiste en la reinserción social, más aun teniendo en cuenta los límites que existen para el tratamiento penitenciario a reos que se encuentran ingresados por otros delitos conocidos como delitos complejos.

Eso sí que uno de los aportes del estudio que se resalta es que no se puede hablar sobre una relación social cuando no hay una atención receptora del interno por una mala administración penitenciaria o por qué no se vienen asumiendo los roles correspondientes, lo que conlleva a que exista una reintegración delictiva, es decir la readaptación social no se viene logrando, puesto que la resocialización no ha podido alcanzarse para delitos menores como tampoco se encuentra apta para los delitos complejos.

Dentro de las conclusiones establece que, el tratamiento penitenciario que se da dentro de la legislación peruana persigue alcanzar la reeducación, la recuperación y la reintegración de los internos a la sociedad, en tanto este si bien es cierto no es un derecho consagrado como tal, pero sí se podría comprender como un derecho subjetivo o especial. De modo que, su aplicación debe ser igualitaria a todos los internos más aun considerando que este es progresivo y contiene cada uno de los programas dirigidos a resocializar a los reos y no únicamente a la sociedad, sino también a su entorno familiar y evitaría generar un mayor índice de delincuencia y criminalidad. Finalmente, recomienda necesario el desarrollo de programas sobre tratamiento penitenciario que cumplan con esta función preventiva especial y resocializadora de la pena, las cuales deben estar basadas en acciones de educación y trabajo y para lograr ello

se debe de promover los beneficios penitenciarios a fin de que se constituyan estos como estímulos que fomenten la resocialización de los mismos y para ello también deberá de proveerse de mayores recursos para estas áreas.

Aguilar (2015) ha desarrollado un estudio en relación a la libertad anticipada de acuerdo a la norma, con el fin de brindar beneficios penitenciarios, de los delitos de corrupción y la influencia de la normativa al otorgar beneficios aplicables en los actos de corrupción. A lo largo del estudio ha registrado que el sistema penitenciario enfrenta una problemática respecto a una mala administración de la misma entidad entendiéndose que la calidad y tratamiento que reciben los reos deja mucho que decir, pues en su mayoría estos parecen de acciones discriminatorias, entendiéndose que el tratamiento que reciben no es igual para todos, sino que éste se clasifica de acuerdo a la naturaleza de los delitos que han ejecutado y por el cual se encuentran reclusos en dicho centro penitenciario.

Señala también que, existen prohibiciones que son aceptables ante los beneficios penitenciarios, muchos de estos incluyen reglas, donde se aplican actos discriminatorios cuando se clasifica a quienes les corresponde y a quienes no, toda vez que existen delitos que son considerados como conductas parte del crimen organizado para la cual no existe el otorgamiento de los beneficios penitenciarios. De modo que, a estos reos se les prohíbe y discrimina mediante un trato desigualitario conllevando esto a que nos formen parte del tratamiento penitenciario lo que significa que no tendrán las posibilidades de poder resocializar cabiendo la opción de que éstos puedan reincidir en tales conductas.

1.2.3. Locales

Santa Cruz (2018) presentó una investigación sobre la política criminal del enemigo aplicado en la lucha contra la criminalidad organizada, cuyo objetivo general consistió en analizar cada uno de los fundamentos jurídicos y doctrinarios propios del derecho penal del enemigo para poder comprender la lucha que se viene ejecutando contra la criminalidad organizada. Los resultados de su investigación señalan que las políticas criminales consisten en aquellas

estrategias jurídicas cuya finalidad consiste en erradicar la delincuencia organizada a través de los diferentes gobiernos que entre el año 2016 al 2020, han decidido elevar las penas debido a la solicitud popular que existe de parte de la sociedad y para ello han considerado necesaria la restricción de los beneficios penitenciarios para aquellas personas que ejecutan ilícitos considerados crimen organizado y aquellas personas que forman parte de organizaciones criminales.

Es así que, a través de las conclusiones la autora manifiesta que, la política criminal que persigue erradicar al crimen organizado tiene una influencia del derecho penal del enemigo, pero que está es inadecuada en su aplicación, puesto que las penas que se han establecido son elevadas y se restringe el acceso a todo tipo de resocialización. De modo que, mediante sus recomendaciones considera la necesidad de establecer mecanismos jurídicos que consideren fundamentos del derecho penal del enemigo, pero haciendo uso de su naturaleza excepcional. Es decir, considerar las posibles inestabilidades que puedan presentarse y tomando en cuenta de manera preventiva las consecuencias que podría generar, además que debe de considerarse que las estrategias político-criminales refuerzan la persecución penal, pero sobre ellas debe de buscarse su resocialización, toda vez que si la finalidad consiste en erradicar el crimen organizado debe fomentarse la resocialización como una de las tareas fundamentales para alcanzar la seguridad pública y para ello también es necesario incrementar las mejoras en cuanto a la educación la rehabilitación y la resocialización.

Núñez (2017) en su investigación evalúa desde el aspecto político ante la expresión penitenciaria del gobierno, donde se menciona sobre la eficacia y el garantismo, para poder determinar cual de estas dos medidas obtienen una mejor orientación jurídica que tiene la política criminal penitenciaria y evaluar sus fundamentos sobre las garantías constitucionales para conceder los beneficios penitenciarios, así como también para restringir los y medir o identificar su relación con la seguridad Ciudadana y la relación del condenado. En los resultados del estudio el autor señala que, la resocialización se ha convertido en

una necesidad y para la cual se requieren diversas normativas que permitan el éxito de esta. Sin embargo, como un modo de fomentarlo se utiliza una serie de beneficios penitenciarios, los cuales funcionan como incentivos, ya que son considerados derechos expectaticios del interno que buscan moldear la conducta del mismo y que el beneficio para los internos es pasar un menor tiempo dentro del establecimiento penitenciario.

Sin embargo, en cuanto se refiere a los delitos de crimen organizado, la política criminal vigente en el Estado Peruano ha considerado limitar los beneficios penitenciarios, teniendo en cuenta qué se trata de delitos graves, pero esto no ha medido las consecuencias como el hacinamiento penitenciario, lo cual es un problema a nivel nacional y que está presente en diferentes gobiernos. De modo que el autor menciona que, emitir dispositivos jurídicos que restrinjan o eliminen los beneficios penitenciarios para estos se considera discriminatorio, toda vez que no se garantiza los derechos fundamentales de los internos, sino que más bien estos son vulnerados.

En las conclusiones ha señalado que, la política criminal penitenciaria que debe de aplicar el Estado Peruano debe tener una estricta y obligatoria observancia de los derechos fundamentales para avalar jurídicamente los derechos como la igualdad, la libertad, rehabilitación, resocialización y dignidad del interno a través de la concesión de los beneficios penitenciarios, toda vez que la naturaleza de la política criminal penitenciaria consiste en prevenir riesgos y conductas delictivas eficaces, además de reducir el hacinamiento penitenciario.

Grandez (2017) presentó un estudio en relación al derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú, cuyo objetivo fue identificar si la política criminal tiene algún tipo de expresión del derecho penal del enemigo. Los resultados del estudio mostraron que el derecho penal sanciona el descontrol social, pero vela por el respeto de los derechos fundamentales de quien cometió el ilícito penal. Sin embargo, el derecho penal del enemigo considera a este sujeto como un enemigo de la sociedad limitando y afectando sus derechos fundamentales y esto

denota que el sistema penal que viene siendo aplicado en la realidad no es garantista, al menos no en su aplicación. En las conclusiones señala que, el incremento que se le hace a las penas en el ordenamiento jurídico es una expresión del derecho penal del enemigo, ya que lo consideran como un modo de contrarrestar la inseguridad ciudadana y este se caracteriza por no proteger los derechos fundamentales de la persona, ya que no lo trata como una persona o ciudadano, y es su forma de controlar la delincuencia.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Beneficios Penitenciarios

1.3.1.1. Aspectos Generales

Los beneficios penitenciarios tienen su aparición como normas de ejecución penal, aquellas que tienen como finalidad regular la situación jurídica de aquellas personas sobre las cuales ha recaído una sentencia condenatoria y por consecuencia se encuentran privados de su libertad. De modo que, los estados tienen la obligación de dispensar al condenado en los diferentes niveles legislativo, judicial y penitenciario de aquellas condiciones que garantizan una calidad de vida, así como una buena imagen cuando éstos salgan de su centro penitenciario habiendo cumplido su condena y además haber recibido el tratamiento penitenciario para que puedan mantener ese honor y evitar volver a escuchar actos penales, siendo así es que la relación que existe entre los beneficios penitenciarios con el tratamiento de la misma naturaleza significa y los primeros buscan la resocialización del condenado y por consecuencia esta es la finalidad de la pena (Caro, 2009).

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha señalado que la finalidad de la sanción es reformar a los privados de libertad y emprender acciones sociales reales. Desde este punto de vista, los servicios penitenciarios son

incentivos, precios, ofertas para que los presos no puedan exigirlos al juzgado para prestarlos como tales, sino más bien que estos son estímulos que se encuentran sujetos a ciertos requisitos de ley que básicamente son requisitos formales y que procederán a una evaluación judicial, la cual busca observar si es que el interno ha cumplido con su tratamiento de rehabilitación para poder ser reintegrado a la sociedad, ello tomando en cuenta que de no haberlo hecho constituye constituiría su salida un riesgo para esta.

Es preciso aclarar que, aquellos requisitos de ley se encuentran estipulados en la normatividad y están dirigidos cada uno al tipo de beneficio que se pretende obtener por parte del interno.

Estos beneficios penitenciarios también se han identificado como mecanismos cuya finalidad es facilitar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, y lo logran a través de la participación en diversas actividades educativas, así como de servicios psicológicos, legales, sociales y laborales de carácter educativo y psicológico legales y sociales, los cuales cumplen con ciertos protocolos que ofrece la administración penitenciaria, pero estos también son promovidos a través de actividades promovidas por los propios internos. Siendo así es que, estos constituyen mecanismos jurídicos mediante los cuales se busca que el tiempo de permanencia sea reducido dentro del establecimiento penitenciario, así como también tienen el propósito de llegar a mejorar las condiciones en que se encuentran detenidos y poder alcanzar los estándares mínimos de calidad de vida.

Es así que, éstos contribuyen de forma especial para mantener una gobernabilidad dentro de los establecimientos penitenciarios, puesto que Al alentar a los presos a participar en una variedad de actividades terapéuticas, laborales y educativas, crean un espacio para la producción, el aprendizaje y la recreación en lo que se conoce en la vida cotidiana en prisión como reducción de la violencia interna, así como también mejorar el nivel de convivencia dentro de ella para que esta se realice bajo un orden.

El ordenamiento jurídico peruano es conocido por regular la ejecución de las penas, así como el tratamiento legal de las personas privadas de libertad en las cárceles, y lo hace a través del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 654 posterior al Decreto Supremo N ° 15 de 2003-Jus. Todos los textos normativos en los que los servicios penitenciarios se definen como aquellos incentivos que se combinan y forman parte de un tratamiento progresivo, y por tanto, por supuesto, continúan cumpliendo con los requisitos de individualización del castigo, teniendo en cuenta la superposición de diversos factores positivos en los presos evolutivos que son necesarios para, evaluar su reeducación y reintegración.

En cuanto a la base jurídica de los servicios penitenciarios, cabe señalar que cumplen con los principios de reeducación, rehabilitación los reclusos, a través de la aplicación de un análisis acorde a los principios de la idoneidad de los factores que lo motivan, así como la confirmación de Cumplimiento de diversos criterios, especialmente buena conducta, el trabajo y desarrollo positivo que ha mostrado el preso durante el proceso de reintegración, evitando que los beneficios otorgados se conviertan en un instrumento que vulnere el ordenamiento jurídico y por tanto afecte a la sociedad.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha desarrollado un pronunciamiento judicial y lo dejó entrever a través de la sentencia del expediente N° 842-2003 donde señala claramente que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pero que sí se encuentran previstos dentro del derecho de ejecución penal como garantías, cuya finalidad consiste en garantizar el principio constitucional de la resocialización y la reeducación del interno. Es así que este órgano jurisprudencial manifiesta claramente la diferencia que existe entre los derechos fundamentales y las garantías, entendiendo que estas últimas de ningún modo significan derechos subjetivos como algunos doctrinarios lo han consignado, son de ahí que se entiende que pueden ser limitadas. Estas garantías tienen como propósito asegurar de determinadas instituciones jurídicas, por lo que no cabe duda que cuando los beneficios penitenciarios no

constituyen derecho, cabe la posibilidad de que sean denegados, revocados o restringidos en cuanto a su acceso se refiere, pero esto únicamente procede luego de verificar que existan los fundamentos objetivos y razonables.

1.3.1.2. Finalidad de los Beneficios Penitenciarios

En cuanto es la finalidad de los beneficios penitenciarios es preciso mencionar que, el otorgamiento de estos tiene como principal fundamento garantizar la resocialización de los internos, no tanto para su ejecución deberá realizarse primero un análisis que incluya una evaluación general y específica donde intervienen elementos principales cómo es la discrecionalidad que tiene el juez ante el incumplimiento de la ley.

Cada uno de los beneficios penitenciarios están debidamente regulados a través de lo manifestado por el código de ejecución penal, están sujetos a un conjunto de requisitos, los cuales deberán de ser cumplidos para que pueda proceder la solicitud del mismo y presentados ante la autoridad competente, es así como lo manifiesta la norma por lo que esto deberá de cumplirse.

Sin embargo, es importante señalar que existe controversia y por lo tanto el problema con la provisión de beneficios penitenciarios es una consecuencia directa del cumplimiento legal y también porque esta solicitud funciona más como una regla general, por lo que al final se convierte en un concepto de IPSO a favor de los internos.

1.3.1.3. Tipos de Beneficios Penitenciarios

Tipos de servicios penitenciarios se encuentran establecidos a través del artículo 42 del Código Penal, estableciendo que una persona privada de libertad puede tener acceso a servicios tales como permiso de salida, renuncia a la pena por trabajo y educación, semilibertad en libertad condicional, relaciones íntimas, visita y demás beneficios o incentivos que legalmente se consideren y que la autoridad competente considere oportuno otorgar al solicitante.

Dentro de la doctrina y en concordancia con la normatividad vigente se clasifican los beneficios penitenciarios en dos grupos, primero tenemos los beneficios cuya finalidad consiste en que a los internos se les mejore su vida y se les aplique una libertad anticipada.

1.3.1.4. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

En cuanto al primer grupo, su objetivo directo es mejorar las condiciones de detención del recluso e incluye beneficios como permiso para salir, visitas privadas y una serie de recompensas otorgadas a los detenidos como horas extraordinarias sobre permisos, trabajo auxiliar, visitas especiales y otros beneficios. Desde el punto de vista doctrinal, estos servicios también se denominan servicios internos, con la salvedad de que, a excepción del permiso de salida, se otorgan dentro del centro penitenciario y, por tanto, solo dependen de la decisión de la administración penitenciaria.

1.3.1.5. Beneficios que permiten una libertad anticipada

En cuanto se refiere al segundo grupo de beneficios, éstos buscan alcanzar una libertad anticipada para el interno, pues lo que se posibilita es el cumplimiento de una parte de la condena del interno en libertad, por lo que constituyen una expresión avanzada en cuanto se refiere a la progresión del tratamiento penitenciario. Dentro de este grupo se encuentran los beneficios como es la semilibertad y la libertad condicional, los cuales son denominados también beneficios extramuros, es así como la doctrina lo señala, por cuanto su finalidad consiste en alcanzar la libertad del beneficiado, pero su concepción va a depender únicamente de la autoridad judicial. Este tipo de beneficios incluyen la redención de la pena por trabajo o educación, entendiéndose que éstos buscan o permiten una libertad anticipada, aunque propiamente pues no constituían beneficios extramuros y sobre el reconocimiento del tiempo de estos va a corresponder a la autoridad penitenciaria.

1.3.2. Criminalidad Organizada

1.3.2.1. Aspectos Generales

Respecto a la criminalidad organizada es importante señalar que una característica de las sociedades modernas es el alto índice que ha tenido la globalización, por lo que actualmente no está en discusión que la trascendencia de este fenómeno no es límite para las esferas económicas, pues también puede observarse que la comunicación avanzado gracias a la tecnología.

Desde este punto de vista, los estados tienen restricciones comerciales limitadas, lo que ha llevado a una expansión de los mercados. Para lograr este objetivo en todo el mundo, se promueven una serie de medidas destinadas a facilitar la libre circulación de determinados factores de producción, como capitales, bienes, personas y servicios. Es así que, existe un bajo nivel de control estatal en cuanto se refiere a la circulación de tales factores, por lo que se facilita diversos espacios de actuación para la criminalidad.

Siendo así que, la criminalidad persigue fines económicos, pero esto no impide que se efectúen otros bienes jurídicos como es el caso del tráfico de personas, el tráfico de estupefacientes, de armas, entre otros, pero cada una de estas conductas constituye un modo de expresión de la delincuencia organizada cuya finalidad es el lucro económico.

La criminalidad organizada ha representado un tema complicado y controversial para la sociedad y para los gobiernos, teniendo en cuenta que la aparición de esta refleja las debilidades del Poder del Estado, siendo así uno de los aspectos más amargos que enfrenta la sociedad.

Doctrinariamente cuando se habla de criminalidad organizada nos estamos refiriendo a un grupo de individuos quienes se organizan para poder llevar a cabo la ejecución de delitos graves para beneficio propio o de terceros. Esta lo constituye como una estructura, una división de roles y funciones por lo que tal estructura compone la jerarquización de sus miembros que intervienen, así como

el propósito de la permanencia dentro de ellos durante el tiempo que se encuentran estructurados.

Se habla también de una vocación de permanencia en ese tiempo, la cual está vinculada directamente con la auto renovación, lo que quiere decir que la organización permanece durante un determinado tiempo y que éste puede ser indefinido y que según avanza el tiempo y las cabecillas pueden ir renovándose, por lo que esto forma parte del estamento inferior.

El Código Penal peruano define en el artículo 317 el delito de organización delictiva y establece que es un delito que promueve, organiza, constituye o une a una organización delictiva, cuyos integrantes se componen de tres o más integrantes y dicha organización es establecida, por tiempo indefinido o indefinido. Así se organiza o coordina el desempeño de diversas tareas, y cada uno de sus integrantes tiene funciones encaminadas a la comisión de actos ilícitos punibles con penas de prisión de 8 a 15 años y de 180 a 180 años. Posteriormente se aplican también multa de 365 días y también cuenta como una inhabilitación en virtud del artículo 36, subpárrafos 1, 2, 4 y 8. Esta regla también establece que la pena es de al menos 15 o más de 20 años con una multa de 180 a 365 días más la exclusión bajo los incisos 1, 2, 4 y 8 de los artículos 36 para los casos en que el comisionado tenía la condición de director financiero o líder de una organización delictiva, así como los casos en que el producto del delito fue utilizado por una organización delictiva o uno de sus miembros. miembros a causar la muerte de un Causado o lesionado gravemente su integridad física o psíquica.

Por su parte también, el artículo 2 inciso 1 de la ley contra el crimen organizado 30077 señala que la organización criminal constituye una agrupación que tiene entre 3 a más miembros y que se caracterizan porque cada uno de ellos cumple con funciones o roles, en tanto cuál sea su estructura y ámbito de acción está siempre va tener un carácter estable o por tiempo indefinido, por lo que funciona

de manera coordinada y su único propósito consiste en la ejecución de actividades ilícitas las cuales se constituyen como delitos.

Analizando el tipo penal, esta organización criminal debe estar compuesta por 3 miembros a más y entre ellos deberán cumplir cada uno con funciones o roles durante la ejecución de sus actos criminales, así como durante la organización antes de ejecutarlos. Sin embargo, es también importante manifestar qué jurídicamente y judicialmente no basta comprobar la pluralidad de los integrantes de tal organización para señalar que se está ante una organización criminal, ello porque este elemento puede ser analizado en conjunto con otros y debe de ser analizado con otros elementos que establezca la normatividad penal.

1.3.2.2. Criminalidad Organizada en el Estado Peruano

No le estamos ganando la lucha al crimen organizado, cuyas principales expresiones en el Perú son la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos. La corrupción ha adquirido en los últimos años una dimensión cada vez más creciente, penetrando en las instancias de decisión política y estructurando redes informales. Otras formas de criminalidad organizada también preocupantes son el contrabando, la piratería, la falsificación de dinero, las extorsiones, el tráfico de armas, la trata de personas, la tala ilegal de madera y el tráfico de bienes inmuebles.

Todo indica que el crimen organizado avanza sin mayor oposición, socava las instituciones de la seguridad y la justicia, gana aliados en el poder político y consolida su poder económico, que se estima conservadoramente entre el dos y el tres por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Es este poder el que alimenta el círculo vicioso de los negocios ilícitos, la corrupción institucional y la violencia e inseguridad que es consustancial a su desarrollo.

La impunidad con que actúa es uno de sus principales motores. Veamos sino el puente aéreo de drogas que funciona sin cesar entre el Valle de los Ríos

Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Bolivia, o las extorsiones en la industria de la construcción y en las ciudades de la costa norte y centro del país. Son contados con los dedos de la mano los sentenciados por minería ilegal en Madre de Dios; solo 2 de 100 imputados por trata de personas han sido condenados y ninguno de los involucrados en los 767 informes de inteligencia financiera remitidos por la UIF a la Fiscalía en los últimos ocho años. Desde la captura de Fernando Zevallos hace diez años ningún gran capo de la droga ha sido condenado.

1.3.2.3. Perfil de la criminalidad organizada y del sicariato

El país ha experimentado un crecimiento económico que muchos consideran excepcional; pero paradójicamente, también se ha probado y confirmado la pérdida de la compleja y débil institucionalidad lograda desde 1980 y 2000 con los “primaveras democráticas” de esos años; Una encrucijada histórica a la que se debe sumar el desarrollo del crimen organizado como el narcotráfico y el crimen violento. ¿Son estos factores un caldo de cultivo para homicidios calificados o graves cometidos a un precio pagado o acordado, delitos "sicariato" o una vía rápida para "resolver" conflictos privados o públicos?

En materia penal, el 20 de agosto de 2013 publicó la Ley N ° 30077, de represión a las organizaciones criminales, y desde el 1 de julio de 2014 la Ley N ° 30133 de investigación y procesamiento de sus integrantes se encuentra sujeta a las normas del Código procesal penal, Decreto Legislativo N ° 957 de julio de 2004 y sus herramientas específicas que incluyen pero no se limitan a: (i) escuchas telefónicas; (ii) el agente encubierto o agente especial; (iii) operaciones encubiertas; (iv) entregas controladas de tipo criminal; (v) actividades de seguimiento y vigilancia; (vi) el levantamiento del secreto bancario y la reserva fiscal y bursátil; y (vii) la competencia nacional de las autoridades competentes.

Usualmente se puede argumentar que el legislador previó la gravedad de los criminales involucrados y en este contexto el rol de los "mensajeros de la muerte", los mensajeros y perpetradores de actos de sangre y asesinos, el castigo que se

determina hoy en el artículo 108-C del Código Penal, incluye sanciones por el Decreto Legislativo 1181.

Para describir correctamente al asesino nacional, se debe enfatizar que el criminal peruano promedio es un ignorante, cavernícola, mal concebido, una persona marginal, poco profesional en el crimen, un rudo maestro del mismo; Sin embargo, estas características cambian debido a la injerencia de organizaciones criminales extranjeras, ya sean mexicanas o italianas.

Si bien, en este escenario, el criminal nacional aún no se da cuenta de que sus horrendos intereses estarían mejor atendidos tomando la iniciativa, luchando por hacerse cargo de las actividades y ganancias que traen sus crímenes, y no solo contentarse con ello, solo uno. Elemento más en la cadena delictiva engendrada por delincuentes profesionales y extranjeros, el panorama comenzó a cambiar gracias a los beneficios de la extorsión violenta y creciente, la actividad más importante y original en el seno de las organizaciones criminales. Así nacieron todas las mafias del mundo: cuando los grupos criminales recaudaban una cantidad importante de dinero a través de la venta privada de valores, asumiendo trabajos más delicados como el narcotráfico o la trata de personas (Gambetta, 2010, p. 267).

El Perú ha llegado a un momento crucial en el crimen: la transición del crimen simple, artesanal y no violento al crimen organizado. Mientras los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil actúen con inteligencia y rapidez, el crimen organizado no puede avanzar; de lo contrario, la situación social de inseguridad y desorden se vuelve crítica.

Los "sicarios" o la matanza por contrato no son nuevos; ha visto y continúa prosperando en los Estados Unidos y otros países del Primer Mundo. Las imágenes de "soldados" y ejecutores de la mafia por el servicio incondicional de los "padrinos" de las "familias" criminales son más que una confirmación de lo dicho. La lógica del mercado, que justifica todos los medios y recursos rápidos

para obtener ganancias, el consumismo y la globalización del capital proporcionan un terreno fértil para la supervivencia y expansión de la mafia y sus verdugos (Glenny, 2009, p. 225).

Este fue el caso, por ejemplo, entre la segunda década del siglo pasado y los primeros años del tercero en los Estados Unidos de América cuando se prohibió la fabricación, transporte y venta de alcohol, también se produjo polémicamente al surgimiento de grandes corporaciones que aportaron más de dos mil millones de dólares a la economía ilegal (Dickie, 2009, p. 241), y lo sigue haciendo hoy, como es el caso de *The Behavior*, donde hacen énfasis que la mafia es la misma en todas partes del mundo, incluidos los países subdesarrollados y en desarrollo.

No es de extrañar que los delitos se cometan en países del tercer mundo, ya sea México, Colombia o Perú. Así como Colombia llama la atención a criminólogos y autoridades sobre la exportación de asesinos y México también se suscitan ante las horrendas hazañas de sus pares, sin embargo, en Perú comienza a enfocarse en la captación y formación de menores y jóvenes como espejo de esta preocupación, con el fin de eliminar demandantes, competidores, adversarios o cualquier otra persona que se sienta incómoda con los sub-intereses de varios grupos.

El desafío de contrarrestar el crimen organizado al margen de la justicia penal, es decir, mediante el enjuiciamiento de los delitos penales, será ineficaz si no se reconoce que la historia del mundo moderno enseña que frente a los actos delictivos es el poder del sistema de justicia criminal. Si dejas eso solo y no lo entiendes en el contexto de la política estatal y social de lucha contra el crimen, entonces habrá poco progreso (Silva, 2010, pp. 213-228), cuyo foco estaría en la conformación y fortalecimiento de instituciones y medidas preventivas, más que medidas ultra-punitivas, para reafirmar el viejo consejo de que la prevención es mejor medicina que un puñetazo o un bastón. La imposición de multas, aunque confirme la vigencia de una norma y un orden jurídico, no deja de ser expresión

de la ineficacia o ineficacia de la prevención o, más trágicamente, prueba de que nunca existió.

Si los desafíos de la justicia preventiva, represiva y penal del Perú no coinciden, el mañana será sombrío. Han pasado casi dos siglos de vida republicana y ningún gobierno ha cumplido con su deber de desarrollar una política criminal consistente. Todos se contentaron con las tácticas del “reactivismo” o del “golpe por golpe”, estimuladas por el “poularismo” criminal (Zaffaroni, 2011, p. 205); incluso el populismo, una vez reconocido como una fuente de miedo o malestar social, no responde introduciendo penas cada vez más severas en el código penal, típicas de la prevención fascista negativa o tiránica, a menudo escondidas bajo la apariencia de una democracia de baja intensidad.

Ninguna otra verificación que la anterior se puede realizar si se confirma que en diciembre de 2012 por la Ley N.º 29807. La desorientación y la falta de aplicación concreta de los planes y medidas propuestos es un pequeño paso adelante en comparación con la improvisación, la venda de los ojos, la anarquía, el desorden y la falta de estrategia tácticas en la lucha contra el crimen.

El camino está marcado, pero queda por recorrer obstáculos que el legislativo y el ejecutivo están empujando con sus políticas tradicionales de enmiendas sin sentido al código penal, endurecimiento irracional de las penas y promoción de una falsa sensación de seguridad. Cuando el Estado y la sociedad aprendan a ver y combatir el crimen desde tres lados: prevención, represión y sanción penal, solo cabe esperar que la política criminal democrática vaya más allá de los intereses temporales de los partidos gobernantes.

En el contexto del “populaquismo” criminal promovido por los gobiernos actuales, el número de sicarios aumentado actualmente, así como la conspiración y proposición en el caso del homicida (artículo 108-D). Las fallas de esta imposición legislativa consisten en la violación de la estructura transparente del asesinato, protagonista principal de un hábil asesinato o acto fatal, impulsado por motivos

espantosos, repugnantes, insignificantes y repulsivos, es decir, manifestaciones del más alto grado de desprecio por la vida humana, caracterizada a través de la ferocidad, que por supuesto también incluye matar por codicia la supresión mortal de otra vida con fines de lucro.

Este error se explica por el olvido o incomprensión del legislador y sus asesores, a pesar de la doctrina y práctica jurídica establecida al respecto, la morfología del homicidio, delito reconocido en todos los códigos penales nacionales, se reconocen a partir de los libros de derecho de 1862 y 1924 hasta el día presente.

El Decreto Legislativo 1181, como se puede apreciar, desconoce la ubicación del asesinato entre el contexto del homicidio y el asesino como si fuera otra figura más independiente, aunque este acto delictivo reprime la conducta como delincuente, el quien comete homicidio por razones generales o similares, y su instigador, quien paga o promete un pago u otro beneficio y de ese modo induce a otro a cometer un delito.

El homicidio generado entre sicarios es un crimen muy antiguo. Marco Polo menciona esto en el Libro de los Milagros, donde cuenta la "historia del valle de un anciano en las montañas y sus asesinos", jóvenes que respondieron a las órdenes del anciano de disfrutar del hachís que les dio. El anciano minero explicó a sus alumnos que si quieren seguir disfrutando del Paraíso deben obedecer honestamente sus órdenes, incluso matar sin ceremonias a la persona que señaló. Los asesinos a sueldo actuaron con la creencia de que, si morían en el intento o sobrevivían después de completar su misión, todavía "regresarían al paraíso", lo cual su líder les informó a través del hachís (Roy, 1986, p. 130).

Aunque el mundo ha cambiado mucho desde la antigüedad del viejo minero y sus amos criminales, buscan la esencia del asesinato persistente y se adaptan a las urgentes circunstancias y necesidades del presente. En consecuencia, por lo inoportuno e inconveniente, no tiene sentido romper el tipo delictivo, macerado por el tiempo y la práctica judicial, y hacer supuestos autónomos que no permitan

un enjuiciamiento rápido y efectivo de los asesinatos con fines de lucro, codicia o comisión.

A diferencia de años anteriores, los homicidios ahora están encarnados o asociados al crimen organizado, un fenómeno criminal no tradicional que ha surgido como resultado de la afluencia del mercado capitalista y la globalización de las relaciones económicas que santifican el lucro. Pese hoy en día, los asesinos son parte integral de las comunidades criminales, sus verdugos o perpetradores. Esta combinación es muy peligrosa porque conecta dinero, organización y muerte con una lógica irrefutable.

En la década de 1980, los trapos colombianos exportaron métodos de extorsión y secuestro al Perú, la serenidad de los ciudadanos fue tomada por sorpresa, y luego de varios episodios inquietantes llevados a cabo por criminales nacionales como Jorge Luis Campos Milla, apodado Momón, la policía recuperó sus estrategias y logró detener este ofensivo ataque.

Con los albores del siglo XXI, los secuestros, extorsiones y asesinatos entre asesinos a sueldo aumentan, se intensifican y se vuelven demasiado complejos para enfrentar, dejando a la opinión pública sobre la ineficacia de la policía y la ineficacia del sistema de justicia penal. Lleve inmediatamente ante la justicia a los involucrados en estos crímenes.

Cuando se agregan elementos del crimen organizado al escenario del crimen, las empresas criminales comienzan a operar a su máxima capacidad instalada y se adaptan a los tiempos, ampliando sus actividades y horizontes, utilizando gran cantidad de artesanos o soldados que son reemplazados casi automáticamente mientras sus líderes, patronos o capitalistas recolectan y concentran ganancias ilegales, que a su vez les sirven para penetrar las líneas de vida de la economía local y adquirir un poder de facto que puede desafiar al estado en la lucha contra el monopolio de la fuerza.

Una vez hecho esto, la respuesta de interceptación al estilo de los 80 se muestra como una estrategia trágica y sin sentido. El momento actual confirma que la persecución de miembros ordinarios de organizaciones terroristas, como la represión de actividades subversivas, este debería ser el caso si el departamento de investigación criminal, la fiscalía y la policía hacen un uso extensivo de los mecanismos del código procesal penal para delitos no tradicionales, organizados y violentos.

Uno de ellos en el marco del axioma de que no es posible investigar sin una estrategia y que esta debe formularse de tal manera que el Ministerio Público recopile información crucial es la interacción efectiva de los artículos 472-481 del Código Procesal Penal, que se basan en la detección y el rechazo de la persecución penal promueve sanciones que, dependiendo de la importancia de la información proporcionada por el "colaborador", pueden conducir a la impunidad.

Un fiscal de instrucción se beneficia cuando encuentra que un miembro de una organización criminal armado con información relevante decide compartirla o transmitirla con el fin de averiguar quién o quién es responsable de esa organización, quién manda y controla a otros cómplices o quién controla a los familiares, los planes y acciones pasadas o futuras de estas empresas criminales. Así deben proceder el fiscal y la policía cuando se detiene a un asesino a sueldo, en el entendido de que es un sujeto clasificado, sea capaz de "el bandolerismo más mezquino y el más sucio comercializable" (Marx, 1973, p. 9), propenso a la traición y las denuncias, motivos que también aconsejan a las autoridades no cometer el error de convertir a un denunciante que puede vender su alma en un "héroe" o "cruzado".

Actualmente, los crímenes entre asesinos amenazan la estabilidad social y política del país, presentan carácter desenfrenado, la ambición desmedida y la falta de remordimiento donde pueden convertirlos en verdaderos factores desestabilizadores en el corto plazo. Así, el sicario se convierte en un grave

problema de seguridad cuando está incardinado o prosperando bajo la protección de la comunidad criminal. Los asesinos solitarios, aturdidos, cavernícolas, adolescentes y no profesionales son fáciles de identificar, detener y enjuiciar. Por el contrario, los realmente peligrosos son los que forman parte de la estructura criminal y forman el ejército, porque cuando llegue el momento podrán arrebatarse al Estado el monopolio de la fuerza.

1.3.2.4. Delitos de Criminalidad Organizada

Son muchas las preguntas sobre la delincuencia que forma parte del crimen organizado, por lo que es importante señalar lo que establece la Convención de Palermo, que gira en torno a delitos transfronterizos graves que involucran a un delincuente organizado. Para esta Convención, delito grave significa que el comportamiento constituye un delito penal que conlleva una pena de prisión de al menos 4 años o una pena mucho más severa, ya que, por lo tanto, un delito grave se considera en tales casos como transfronterizo como si se llevaron a cabo en más de un estado, o si se lleva a cabo en un estado pero una parte sustancial de la planificación, gestión o control de su organización, con la participación de un grupo delictivo organizado y delictivo.

La convención de Palermo también manifiesta que el grupo delictivo organizado consiste en un grupo organizado y estructurado de 3 a más personas y que se caracteriza por que existe durante un determinado tiempo actuando concertadamente con su propósito de ejecutar actos ilícitos graves o aquellos que se encuentran tipificados en relación a esta convención para poder alcanzar obtener de forma directa o indirecta beneficios económicos y otros de orden ambiental (García, 2019).

La Convención de Palermo ha sistematizado y tipificado los delitos que forman parte del crimen organizado, entendiendo principalmente un acuerdo con una o más personas para cometer delitos graves con el objetivo de obtener un beneficio económico o material, y que cuando la ley nacional inicie tal acción o participe en un grupo organizado.

Segundo, considera la participación activa en diferentes actividades ilícitas por un grupo delictivo estructurado o también su participación en aquellas actividades que favorecen a los fines delictivos del grupo, tales como, por ejemplo, el tráfico de armas, el tráfico de drogas, entre otros. Dentro de la tercera clasificación considera la organización, la dirección, la ayuda, la incitación, la facilitación o el asesoramiento con el propósito de cometer actos ilícitos grave que entrañen la participación de un grupo delictivo que cooperan con la organización.

Considera también como parte de estos al lavado de activos, precisamente aquellos actos de conversión y transferencia, así como aquellos de ocultación y tenencia y los actos de cooperación básicamente el asesoramiento para la comisión de estos delitos. Finalmente, considera aquellos delitos de corrupción de funcionarios como parte del crimen organizado, entiéndase aquí el cohecho activo como el cohecho pasivo, así como también la tipificación de la participación en estos delitos y la obstrucción de la justicia frente a la criminalidad organizada.

1.3.2.5. La globalización y el crimen organizado

La globalización de la economía es el principal factor que ha incidido en el desarrollo y propagación de la delincuencia en todo el mundo, ya que permite explotar a países con instituciones débiles y leyes penales imperfectas, lo que en la práctica conduce a la impunidad de su comportamiento, y los llamados paraísos fiscales (tenga en cuenta que la mayoría de los países europeos tienen conexiones en un área que no cumple con sus normas internacionales) (Penín, 2013, p. 33).

Un estado de peligro y riesgo constante para la seguridad de intereses legales muy personales (por ejemplo, vida, cuerpo, salud, etc.) así como bienes estrictamente supraindividuales (paz y orden público). Las estrategias de política penal se manifiestan en diversos niveles de la institucionalidad democrática del país, así como a nivel internacional (Ibáñez, 2000, p. 126), no solo en relación al derecho penal, sino también en la conformación de unidades de organismos especializados, las autoridades policiales, que acordaron antes. Años en el

Ministerio Público han creado un subsistema de "Crimen Organizado" (FECOR) que brinda importantes resultados en la lucha y combate a este flagelo social mediante el desmantelamiento y eliminación de una serie de organizaciones criminales a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional. Fuentes oficiales de la fiscalía especial declarada informan que entre enero y diciembre de 2016, organizaciones criminales fueron liquidadas mediante operativos en diferentes puntos del país, con la mayoría de los casos en las ciudades del norte (Trujillo, Chiclayo, Tumbes).

1.3.2.6. Política Criminal frente al crimen organizado transnacional

En esta avalancha se dan diversas reacciones, acciones y mecanismos legales resultantes de la banal formulación de nuestra política penal en relación a las sanciones de las disposiciones del derecho penal para la efectiva prevención y represión de este fenómeno criminal, como la Ley de Combatir la delincuencia organizada, la inclusión de un reglamento o marcado de derecho penal y cambios en el delito penal de la organización con el objetivo de cometer un delito penal.

En efecto, nuestro legislador propone con audacia un marco conceptual del "crimen organizado" que toma en cuenta la complejidad del imputado, pero que es fundamental para la adecuación y sistematización de nuestra legislación penal a los convenios y tratados internacionales en la materia, de los cuales Perú es una parte, analizando los distintos patrones y modelos que se observan en un mismo fenómeno desde una perspectiva más internacional sobre el crimen organizado transnacional que ha golpeado duramente a la región latinoamericana: casos de corrupción de empresas brasileñas en obras públicas y compras públicas. El crimen grandioso, que es un delito de carácter obviamente transnacional ya que sus operaciones ilegales se llevaron a cabo en diferentes países de la región, se alega que se basa en el galardonado acuerdo de aplicación de la ley entre Odebrecht y Braskem, las ex autoridades fiscales y judiciales del distrito este de Nueva York, Estados Unidos.

“Sus actividades son especializadas y orientadas a un sector criminal específico”, dice Prado Saldarriaga. Sus operaciones corresponden al proceso de planificación lineal anterior y se llevan a cabo en un espacio de internacionalización acotado, que puede incluir países fronterizos o vinculados por una cadena de producción o distribución (Prado, 2013, p. 78).

Como bien articula la doctrina, la naturaleza transnacional de las organizaciones criminales modernas requiere un enfoque legal comparado. Se desplazan de un país a otro en busca de posiciones legales favorables en las que suelen quedar impunes (compras en foros) por la legislación más laxa, abogados mal formados o presa fácil de la corrupción (Zúñiga, 2016, p. 36). En cualquier caso, la transnacionalización del delito y sus ventajas dificultan tanto la investigación como la lucha contra el delito debido a la cooperación a menudo difícil entre los Estados (Penín, 2013, p. 33).

Un delito con facetas y características similares no puede ser esclarecido de manera efectiva y efectiva con los instrumentos e instrumentos tradicionales del derecho penal y el derecho procesal penal, que el legislador nacional por un lado en el artículo debido al desarrollar normas específicas, donde el nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004 ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar técnicas especiales de investigación (agente encubierto, agente especial, operaciones encubiertas, cooperación internacional y asistencia legal, clasificación revisada de un delito penal como organización con el propósito de cometer un delito) delito penal y, en consecuencia, desarrollos dogmáticos y doctrinales en materia penal que, en el contexto de la autoría y la participación, brinden a los actores legales criterios de interpretación válidos para la atribución dentro de las estructuras organizacionales del tamaño y complejidad previstos.

Así, Luciani señala que adoptar estándares de investigación efectivos, firmar normas y convenciones internacionales, agilizar los mecanismos de cooperación entre jurisdicciones y aprobar leyes que repriman estrictamente varios tipos de crimen organizado en forma de manifestación en las leyes de la mayoría de los

países. El mismo autor señala que el sentimiento de inseguridad ante las acciones de estos grupos organizados afecta a casi todos los ciudadanos del mundo y más o menos alienta a los países a desarrollar sus salvaguardas y, sobre todo, a activar la respuesta criminal. Creemos que esta valoración encaja perfectamente con el estado actual de la política criminal en el Perú, donde, por la inseguridad de los ciudadanos que padecen nuestras ciudades, el derecho penal se ha convertido en la primera línea de intervención en las decisiones legislativas, no necesariamente desde la racionalidad de una evaluación basada en principios, más bien, está dictada por el grado de percepción cognitiva del crimen por parte de la población.

1.3.2.7. El acceso a los Beneficios Penitenciarios de los sentenciados por Criminalidad Organizada

En cuanto se refiere al acceso a los beneficios penitenciarios de aquellos internos privados de su libertad por la ejecución de actos relacionados con el crimen organizado, es importante señalar que este requiere de ciertas herramientas eficientes y ello únicamente se logra a través de la intervención penal oportuna por lo que ya no sería necesario esperar a estar frente a actos de ejecución de los delitos objeto. Dicho ello, así es que se hace necesario manifestar que señalar lo contrario resultaría inútil cualquier medida preventiva y esto se puede entender desde la teoría de la anticipación.

Cuando se habla de la organización del delito, incluso se refieren a aquellos aspectos institucionales que favorecen la ejecución del delito en su contexto. En consecuencia, las sanciones previstas para aquellos actos relacionados con la organización se justifican en base a la expectativa de la protección de los intereses legales que puedan ser socavados por la comisión y ejecución de delitos que fueron objeto de la organización.

De cierto modo es que, la organización o la criminalidad organizada incrementa y se va desarrollando con más índice en diferentes países cuyas instituciones democráticas no tienen solidez y esto significa que está presente en diversos

países de América Latina, entendiéndose que aquí es donde se observa una inestabilidad política, la cual es objeto de los diferentes casos de corrupción donde se han visto involucrados los diferentes representantes del gobierno. Todo esto ha conllevado a que la ciudadanía pierda el nivel de confianza hacia sus autoridades y esto es porque muchos de ellos han sido sancionados lo que percibe la sociedad como una cultura de impunidad. Es así que, entonces sí a la debilidad del Estado de derecho se le suma la desigualdad social imperante, la vulneración al respeto y protección de los Derechos Humanos, los espacios que se le ofrece a los grupos criminales organizados estaríamos hablando de una legitimidad de los gobiernos, más aun tomando en cuenta que cuando a crimen organizado se refiere existen mínimas posibilidades de que éstos sean sancionados más aún cuando se trata de delitos de corrupción dentro de las instituciones públicas y esferas del gobierno (Solis y Rojas, 2018).

Es importante manifestar que, uno de los cuestionamientos respecto a los beneficios penitenciarios es la determinación de su naturaleza, entendiéndose que hay quienes lo consideran a estos como derecho y otros que los consideran como meros beneficios.

Tener derechos en la cárcel significaría que no habría ninguna razón por la que no deberían concederse a los presos, ya que no habría excepciones. De hecho, sin embargo, esto no corresponde a su esencia, ya que su aplicación no es general, sino específica, por lo que no corresponde a todos los presos, sino que corresponde a su deseo.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 347- 2020 ha manifestado que para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios esto no constituye una consecuencia propia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, sino que más bien es el órgano judicial competente quien va a decidir haciendo uso del principio de razonabilidad, la procedencia o no de estos beneficios a quién lo solicita.

Durante ese pronunciamiento jurisdiccional, este órgano ha señalado que los criterios que determinan el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son tres y lo constituye, la naturaleza del delito cometido, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible ejecutado por el interno.

Así es el juez penal competente quien tiene que utilizar su experiencia, sus conocimientos y su análisis para otorgar el dinero de la prisión y no solo para cumplir con los requisitos, ya que la decisión según este criterio se convierte en una concesión vinculante e inmediata para los presos.

De manera que, el juez se convierte en un elemento esencial y preponderante en la estructura del poder dentro de un sistema democrático, siendo así que ya la ley no sería el límite como lo ideó Montesquieu, sino que es el juez quién utilizando sus facultades discrecionales durante la interpretación deberán de determinar si la norma está aplicable para cierto caso que obra sobre su despacho (Morales, 2009).

Ante el cumplimiento de lo que establece la norma le corresponde al juez aplicando sus conocimientos y experiencia evaluar las solicitudes que ante él se presenten de beneficios penitenciarios y para lo cual deberá tomar en cuenta cada una de las particularidades que concurren en cada interno.

Sin embargo, cabe señalar que en el debate sobre el otorgamiento de los fondos de custodia, es necesario valorar la contradicción entre los intereses del preso y la sociedad, teniendo en cuenta que el solicitante de los fondos de custodia desea volver a la sociedad en la que se trataba de una persona cuyo derecho a la libertad de circulación y, aunque sea de interés público, el derecho de la comunidad a una vida segura y a no ser completamente perjudicado e influenciado por actividades delictivas antes de ingresar al centro penitenciario, debe ser evaluado.

En este sentido, un juez penal encargado de otorgar los beneficios penitenciarios desempeñará la función de interpretar y prevenir los beneficios brindados como instrumento para violar las normas vigentes, observando la ley y velando por su

discreción, su seguridad y una convivencia pacífica en la sociedad. Además, este magistrado cumplirá la función de velar por la armonía y el equilibrio entre los dos intereses.

1.3.2.8. Los instrumentos jurídico-internacionales (tratados) frente a la delincuencia organizada transnacional y la corrupción

La Convención de Palermo otorga una patente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo prólogo dice lo siguiente:

La comunidad internacional ha demostrado la voluntad política de responder globalmente a un problema global. Si un delito cruza fronteras, la ley también debe aplicarse. Si el estado de derecho se ve socavado no solo en un país sino en muchos países, sus defensores no pueden limitarse a utilizar únicamente recursos y recursos nacionales. Si los enemigos del progreso y los derechos humanos intentan aprovechar la apertura y las oportunidades de la globalización para lograr sus objetivos, debemos usar los mismos factores para defender los derechos humanos y combatir el crimen, la corrupción y la trata de personas.

La declaración es clara. Una lucha eficaz contra la delincuencia organizada transnacional pone en primer plano una relativización del antiguo apotegma del principio de soberanía estatal para dar paso a la justicia universal y la cooperación jurídica internacional, un firme compromiso con la eliminación de las barreras legales existentes, los obstáculos legales y por ende las bases de un sistema de justicia penal internacional se sientan de acuerdo con los principios de justicia de la comunidad internacional con pleno respeto de los derechos humanos, un juicio justo y una protección jurídica efectiva.

En consecuencia, se argumenta que luego del Congreso de Naciones Unidas se estableció que el término "crimen organizado transnacionalmente" es un fenómeno criminal que trasciende los territorios nacionales y por lo tanto viola las

leyes de varios estados (Zúñiga, 2016, p.46). Si es así, entonces no hay otra salida que formar sindicatos de partidos cooperativos internacionales. Solo sobre la base de esa visión se pueden desarrollar modelos de política penal internacional que puedan hacer frente con éxito a esos desafíos.

Hay dos tipos de transnacionalización: por un lado, la actividad delictiva no se extiende solo al territorio nacional; y por otro lado la existencia de alianzas entre redes organizacionales para la distribución de niveles de mercado y producto.

Líneas adelante se destaca lo siguiente:

Los grupos criminales no perdieron el tiempo aprovechando la economía globalizada de hoy y las tecnologías avanzadas que la acompañan. Por el contrario, nuestros esfuerzos para combatirlos han sido muy fragmentados y nuestras armas están casi obsoletas. La Convención nos ofrece una nueva herramienta para abordar la delincuencia como problema mundial.

Al fortalecer la cooperación internacional, podemos realmente socavar la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudar a los ciudadanos en su lucha, a menudo difícil, por la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades.

La firma de la Convención en Palermo en diciembre de 2000 fue un hito importante en el fortalecimiento de nuestra lucha contra el crimen organizado. Hago un llamado a todos los estados para que ratifiquen la Convención y sus protocolos lo antes posible y pongan estos instrumentos en vigor de inmediato.

La importancia de un instrumento internacional promovido por Naciones Unidas como es la Convención de Palermo es obvia, ya que crea un marco mínimo común para acelerar la cooperación internacional (Zúñiga, 2016, p. 43). Como dije, la Convención de Palermo es una respuesta clara al crimen transfronterizo. La escala e intensidad de la delincuencia internacional ha superado lo que los gobiernos y el público en general están dispuestos a aceptar. La Convención es

la piedra angular de una estrategia internacional emergente para combatir la delincuencia organizada transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), conocida como Convención de Mérida, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Está integrado por 126 estados miembros con los siguientes objetivos: Tomar medidas para prevenir y combatir la corrupción. eficiente y eficaz, además de fortalecer las normas existentes; Promover la cooperación internacional y la asistencia técnica para prevenir y combatir la corrupción; y promover la integridad, la rendición de cuentas y el buen gobierno de los asuntos y bienes públicos; además, sostiene que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es importante que sus normas también sean aplicada al aplicar al sector privado y la ciudadanía participa en el diseño e implementación de políticas en este tema.

En el marco de los convenios antes mencionados, se ponen sobre la mesa lineamientos de política penal internacional, que brindan contenido para el cumplimiento vinculante por parte de los Estados contratantes en cuanto a su aplicabilidad en determinados casos y en cuanto a la armonización de las mejores prácticas nacionales. Derechos con las reglas internacionales especificadas. Se señaló que la estrategia internacional tiene como objetivo garantizar que todos los países más o menos industrializados cuenten con un sistema eficaz para prevenir y combatir la delincuencia contra la delincuencia organizada.

1.3.3. Igualdad ante la Ley

1.3.3.1. Derechos Fundamentales

La tesis positivista estudia los derechos públicos subjetivos y las libertades públicas, permitiendo así un mayor alcance sobre los derechos fundamentales, entendiendo a estos como un conjunto de facultades o leyes positivas vinculados a los principios constitucionales, en relación con la interpretación efectiva de los derechos individuales que le corresponden a cada persona. Esta teoría

manifiesta una relación existente entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, para lo cual menciona el principio de interacción que existe entre estos dos niveles de protección de derechos a la persona y dicho así es que, los derechos fundamentales previamente son concebidos como Derechos Humanos a través de la teoría iusnaturalista, lo que quiere decir que estos derechos al ser positivizados en los textos constitucionales se convierten en derechos fundamentales (Nash, 2014).

En la definición de los derechos fundamentales, es importante dirigirse a la teoría de Robert Alexy quien a través de una teoría estructural con un carácter normativo analítico ha estudiado los derechos fundamentales, explicando a estos desde una perspectiva integral, señalando que la definición más próxima a estos es que se trata de normas jurídicas con características particulares, puesto que en ellas expresan disposiciones de carácter constitucional con una estructura particular que expresa reglas, principios y valores, así como también procedimientos, los cuales están dirigidos a la protección del ser humano (Alexy, 2002).

Los derechos fundamentales cumplen con una función protectora hacia el ser humano, toda vez que buscan proteger los derechos subjetivos de estos, evitando cualquier restricción o arbitrariedad que se pueda cometer en contra de la persona humana. Estas facultades positivizadas buscan proteger ciertas libertades y derechos como el derecho a la vida, la libertad personal, la integridad física, la libertad de conciencia, entre otros derechos inherentes a la persona humana, precisamente por su misma condición y que tal protección se realiza ante particulares y ante el mismo Estado.

Dicho de otra manera, estos derechos se comprenden como derechos subjetivos en mérito al carácter fundamental que poseen. De ese modo es que, se comprende que los derechos fundamentales poseen una dimensión subjetiva, puesto que no están dirigidos únicamente a proteger a las personas de alguna intervención justificada y arbitraria de parte del Estado o de particulares, sino que

también estos derechos le permiten al ser humano exigirle al Estado ciertas potestades o prestaciones para asegurar su defensa como persona humana, por lo que es el Estado es obligado a realizar cualquier acto que sea necesario para que pueda asegurar la eficacia de los derechos fundamentales de las personas. Sobre su dimensión objetiva estos derechos son constitutivos y legitimadores dentro del ordenamiento jurídico peruano, puesto que se trata de valores materiales, los cuales poseen una estructura dentro del sistema democrático y del Estado constitucional.

Estos derechos son facultades inherentes a la dignidad de la persona, puesto que representan un valor supremo que sirve como justificación para la existencia del Estado y sus objetivos, haciendo así además uno de los fundamentos principales de los derechos regulados dentro del ordenamiento jurídico.

1.3.3.2. El derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad es un derecho constitucionalmente protegido, el cual tiene como fundamento la defensa de la persona humana, entendiendo que esto implica el respeto hacia sus derechos fundamentales, es por ello que los particulares se encuentran en obligación estricta al respeto del derecho a la igualdad que tiene toda persona. Sin embargo, es importante precisar que sobre esta exigencia constitucional se busca evitar la aceptación que se ocasiona con la discriminación de parte de los mismos particulares.

Este derecho considerado un principio de naturaleza constitucional exige el trato desigual ante la aplicación de la normatividad a las personas, pues está relacionado con derechos de la misma orden, la dignidad e integridad física, integridad psíquica, integridad moral, el libre desarrollo y bienestar, el derecho al honor y a la buena reputación y el derecho a vivir una calidad de vida dentro de un ambiente adecuado que le permita un desarrollo pleno de su vida, sin ser sometido a tratos humillantes.

En cuanto al derecho a la igualdad, es importante referirse primero a la Constitución Política del Estado peruano, que estipula en el artículo 2.2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley para que nadie pueda basarse en origen, raza, género, se discrimina el idioma, la religión, la ideología, la situación económica u otra naturaleza. En este sentido, el derecho a la igualdad es el valor más alto que manifiesta la igualdad de trato, constituida por el derecho a la libertad, ya que la igualdad como derecho se constituye también como factor constitucional en los cambios económicos y sociales del país.

El principio de igualdad es uno de los ejes centrales del derecho internacional, que está directamente relacionado con la no discriminación y el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

La carta de las Naciones Unidas en el artículo 1. inciso 3 deja en claro que los principios de igualdad y no discriminación son las piedras angulares del derecho internacional para los derechos humanos ampliamente reconocidos. Basado en el hecho de que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han asumido compromisos y obligaciones legales para promover y proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación, incluido Perú.

La igualdad ante la ley es entendida también como una norma en sentido estricto, pues esta se manifiesta o se ve reflejada en reglas específicas, las cuales denotan conductas en situaciones determinadas. Esta es una norma de carácter convencional y consuetudinario, ya que se encuentran recogidas en diversas disposiciones jurídicas de tratados internacionales y se ve reflejada en cada una de las constituciones de los Estados.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la igualdad es un derecho que surge de la unidad de la naturaleza del género humano, por lo tanto está indisolublemente ligado a la dignidad humana del individuo, por lo que todos los tipos son incompatible con situaciones relativas a quienes deben ser considerados superiores o hacer que un grupo en particular sea tratado con privilegios, o por el contrario, ser visto como inferior y tratado con

hostilidad o de una manera que discrimine el uso de sus derechos reconocidos por aquellos que no se consideren accidentales en tal situación de inferioridad.

Por lo que ante tratos inferiores o superiores significa una manifestación de discriminación y afectación a este derecho, ya que lo único válido es el tratamiento conforme a las condiciones y particularidades, lo que quiere decir que estamos frente a un derecho fundamental, el cual no puede interpretarse de manera literal.

No es derecho de las personas exigir un trato igual a los demás, sino que aquellos que se encuentran en una situación idéntica deben ser tratados por igual.

Este derecho está proyectado a la esfera personal de la persona, por lo que éste tiene consecuencias en otros derechos de la misma naturaleza relacionados al trato desigual. Es un derecho fundamental regulado así por la normatividad nacional peruana, así como también en los distintos instrumentos jurídicos internacionales como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que muy similar a la norma constitucional considera a este derecho como aquel trato igualitario que debe de brindársele a las personas en aplicación de la ley y en atención a las distintas situaciones que puedan presentarse, pues trata de una igualdad formal y material.

1.3.4. Análisis del marco legal

En cuanto se refiere al análisis del marco legal de esta figura dentro del ordenamiento jurídico peruano es importante empezar citando que la reinserción social tiene su origen en la finalidad preventiva especial, la cual asignada la pena en el artículo 139 inciso 22 de la norma constitucional del Estado. Cabe agregar, sin embargo, que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales ya que representan una opinión políticamente criminal a través de la cual el Estado brinda y regula ciertos incentivos para que una persona que ha sido privada de libertad se resocialice.

La constitución política del Perú establece en el artículo 2, inciso 2, que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, y en este sentido ninguna de ellas puede basarse en su origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o condición económica.

En consonancia con esta consideración normativa constitucional, cabe señalar que la limitación de las prestaciones penitenciarias a las personas condenadas por un hecho ilícito tipificado como delincuencia organizada es una manifestación de derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad y el derecho a la libertad. dignidad humana.

Es preciso añadir que, esta afectación es valorada como un trato diferenciado, el cual debe respetar también principios de naturaleza constitucional, como el principio de racionalidad y proporcionalidad. La restricción de los beneficios para unos delitos y para otros no, lleva directamente a un sistema de ejecución penal por condiciones, lo cual es una clara manifestación de la afectación a un trato igualitario y esto a su vez responde a un sistema rígido, hecho que atenta contra un estado de derecho.

1.3.5. Jurisprudencia

1.3.5.1. Acuerdo Plenario 8-2011/CJ-116

En el citado acuerdo plenario se ha establecido la restricción de los beneficios penitenciarios para aquellas personas quienes cometen algún delito parte del crimen organizado, decisión que es justificada por la existencia de una conducta grave y trascendental para la sociedad, quien es la que resulta afectada de forma directa con la comisión de los actos ilícitos. En el fundamento octavo de este acuerdo plenario se ha señalado que los beneficios penitenciarios forman parte del tratamiento penitenciario, lo que responde directamente a un tratamiento progresivo de carácter técnico, el cual va depender de diferentes requisitos objetivos y subjetivos.

De esa manera, se ha considerado que los beneficios penitenciarios deberían ser admisibles, tomando en cuenta la evaluación de diferentes elementos, e incluso a aquellas personas quienes han delinquido en ilícitos propios de las organizaciones criminales, pero que para ello deben estos acreditar la disociación con tales organizaciones, así como la aceptación genuina de los hechos ocurridos.

Siendo así es que, las facultades discrecionales del Juez son parte de su autoridad jurisdiccional que debería ser aplicable en este tipo de situaciones, ya que mediante ello puede establecer los criterios para valorar la legitimidad y veracidad de los documentos y conductas que ante él se presenten, entendiendo que este magistrado deberá de realizar un pronóstico sobre la personalidad del interno.

En el fundamento quince, los magistrados se han pronunciado señalando que la restricción de los beneficios penitenciarios conlleva directamente a la vulneración de derechos fundamentales, como la dignidad de la persona y su libertad. Además, consideran que se afecta la autonomía del derecho de ejecución penal, ya que el derecho penal pasaría a intervenir en actuaciones que no le corresponden, puesto que la ejecución de las penas únicamente es competencia de la administración penitenciaria.

1.3.5.2. Expediente N.º 00012-2011-PI/TC

A través del citado precedente el órgano jurisdiccional ha enfatizado señalando que, el principio de igualdad de naturaleza constitucional constituye un trato igualitario formal en distintas oportunidades, ya que se trata de uno de los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional peruana, así como también se encuentra regulado y protegido por diferentes normativas internacionales a las cuales el Estado Peruano se encuentra suscrito. Lo considera a este derecho como aquel que posee caracteres subjetivos relacionados con el trato igualitario a fin de evitar arbitrariedades, las cuales pueden ser una desigualdad y presencia o permisión de privilegios.

Sin embargo, dentro de sus fundamentos, precisa y resalta que el trato igualitario no demanda un trato igual para todos, puesto que los casos y situaciones de las personas son distintas, entendiendo que el trato igualitario está dirigido a todo aquello que es igual y será desigual para aquellos que no lo es, siendo así que la protección de este se garantiza con los tratos conforme correspondan a la situación respectiva.

1.4. Formulación del Problema

¿La inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación es importante ya que tiene como objeto exponer de como la prohibición de los beneficios en la criminalidad organizada afecta el derecho a la igualdad de los penados. Y con ello establecer una norma que permita o favorezca a aquellos que se encuentran impedidos a acceder a estos beneficios, y a la vez se permita cumplir los objetivos de los beneficios penitenciarios, es decir la resocialización y reinserción del penado hacia la sociedad.

De tal manera que esta investigación busca beneficiar al penado, sin embargo, de aplicarse la norma que se propone tras la investigación también ayudará a disminuir el hacinamiento en los centros penitenciario, a la vez va reducir los gastos que el Estado invierte para cumplir con las necesidades de este sector.

También fue importante porque ayudó al desarrolló del conocimiento jurídico, especialmente sobre las figuras que han sido objeto del presente estudio.

1.6. Hipótesis

La inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si la inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos

1.7.2. Objetivos Específicos

- a. Estudiar la naturaleza y objetivos de los beneficios penitenciarios en el Perú.
- b. Analizar los alcances del derecho a la igualdad ante la ley que les asiste a los internos como persona humana.
- c. Evaluar la restricción de los beneficios penitenciarios ante el derecho a la igualdad ante la ley de los internos.
- d. Proponer una propuesta legislativa que contenga lineamientos jurídicos que permita la aplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

Tipo: cuantitativa-descriptiva-propositiva

La presente investigación es de tipo cuantitativa-descriptiva-propositiva, esto tomando en cuenta que el fenómeno social consiste en una necesidad social, la cual requiere de una solución práctica. En tanto, para lograr tal propósito se acude a la estadística descriptiva.

Fue propositiva porque una vez comprendido el fenómeno e identificado el problema se pretendió elaborar una propuesta que pretende cambiar una regulación jurídica con respecto al problema planteado. Es una investigación de

propositiva tomando en cuenta que la finalidad de este consiste en proponer nuevas estrategias que conllevarán a la solución del fenómeno objeto del estudio (Hernández, 2018).

Para la presente investigación se aplicó un cuestionario a la muestra seleccionada a fin de recoger informaciones que permitieron un mayor análisis de la problemática. Es propositiva por que se buscó proponer una propuesta que contiene lineamientos, los cuales van a permitir la aplicación de los beneficios penitenciarios a los internos sentenciados por delitos de criminalidad organizada.

Diseño: No experimental

En cuanto al diseño en este estudio se utilizó el no experimental, entendiendo que no se ha manipulado las variables objeto de la investigación, estudiando sus manifestaciones en su estado natural (Hernández, 2018).

2.2. Población y muestra

Población

Según las palabras de Fernández (2018) la población consiste en aquella unidad de análisis, la cual se caracteriza por presentar caracteres en común, los cuales representan un alto interés para la finalidad de la investigación. Es decir, la población está compuesta por la unidad de análisis.

En esta investigación, la unidad de análisis de análisis estuvo conformada por los Abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Libertad, donde se identificó que cuenta con 11,016 miembros, pasando estos a formar parte de la población para esta investigación.

Muestra

Para la presente fue necesario utilizar un muestreo no probabilístico, esto a fin de poder seleccionar una muestra, la cual va cumplir con un rol representativo. Este muestreo no probabilístico intencional conlleva a la aplicación de ciertos criterios de inclusión, tales como la experiencia y especialidad en el Derecho

Penal y Derecho Penitenciario y la voluntad de querer participar como informantes para los fines del estudio (Hernández, 2018).

Bajo esa perspectiva, es que la muestra se encuentra conformada por 40 Abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Penitenciario.

2.3. Variables, Operacionalización

Operacionalización de Variables			
Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnica
VARIABLE INDEPENDIENTE Inaplicación de beneficios penitenciarios	Redención de la pena por el trabajo y por Educación	Reducir los días de prisión efectiva	Documental (Fichas) Cuestionario
	Semilibertad	Egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación	
	Libertad condicional	Libertad condicionada a determinada conductas	

VARIABLE			
DEPENDIENTE	Igual trato ante la	Justificación para el	
Derecho a la igualdad	Ley	trato diferenciado a los	
ante la		penados por delito de	
Ley		criminalidad	
		organizada	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron necesarios para lograr los fines del estudio.

Tenemos primero, la técnica documental conllevó al uso del fichaje, lo cual ha servido para poder procesar informaciones que permiten lograr la fundamentación teórica y normativa en relación al estudio. Para lograr ello, fue necesario acudir a fuentes tales como repositorios institucionales de diferentes universidades, bibliotecas virtuales y físicas (Hernández, 2018).

Tenemos segundo, la técnica de campo cuyo instrumento utilizado fue el cuestionario aplicado a 40 Abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Penitenciario.

2.4.2. Validez y confiabilidad

En este estudio, la validez utilizada fue para el instrumento aplicado a la muestra, el cual fue mediante la validación de expertos, donde dos especialistas en la materia han evaluado y valorado tal cuestionario. Mientras que, la confiabilidad se alcanzó mediante el nivel de coeficiente del alfa crombach, cuyo dato se

obtuvo con el procesamiento de los datos recogidos mediante la aplicación del cuestionario (Hernández, 2018).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Para lograr el procesamiento del análisis de los datos, primero es importante mencionar que se aplicó un cuestionario a 40 Abogados especialistas en Derecho Penal y Penitenciario. La aplicación de este instrumento permitió el recojo de datos, los cuales se procesaron a través del programa de SPSS y presentados mediante tablas y figuras las cuales se obtuvieron con ayuda del Microsoft Excel.

Sobre los porcentajes obtenidos se realizó las descripciones y análisis correspondiente, lo cual permitió en la formulación de las conclusiones, recomendaciones y aporte práctico.

2.6. Criterios éticos

En términos generales, los criterios éticos son conceptualizados como principios aplicables a lo largo de la investigación. Se utilizaron criterios como los siguientes:

Primero, el consentimiento informado es un criterio ético utilizado cuando se ha aplicado un cuestionario y su finalidad consiste en asegurar los derechos y deberes de los participantes del cuestionario.

Segundo, la objetividad es un criterio ético mediante el cual se buscó asegurar los intereses de los fines del estudio, con el propósito de que estos no se vean influenciados por los intereses de la investigadora, esto para poder lograr una investigación objetiva.

2.7. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico son conceptualizados como principios que permiten lograr la objetividad del estudio. Por lo tanto, se utilizaron los siguientes criterios:

Primero, la relevancia es un criterio de rigor científico que permite alcanzar los objetivos diseñados a lo largo del estudio, asegurándose una correspondencia lógica entre el problema estudiado, la justificación y los resultados que se obtuvieron con la investigación.

Segundo, la adecuación teórico-epistemológica es un criterio de rigor científico a través del cual se buscó asegurar una relación entre el problema estudiado y las teorías registradas.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Se aplicó un cuestionario a 40 Abogados especialistas en materia penal y procesal penal, quienes se dedican a la litigación libre, son especialistas en procesos penitenciarios. El instrumento aplicado fue validado por un experto especialista en materia penal. A continuación, se presentan los resultados obtenidos.

Tabla 1
Situación de los sentenciados por criminalidad organizada frente a los otros reos y su acceso a la reducción de la pena por el trabajo o educación

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	18	45	45	45
No opina	9	23	23	23
En desacuerdo	11	28	28	28
Totalmente en desacuerdo	2	5	5	5
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1

Figura 1
Situación de los sentenciados por criminalidad organizada frente a los otros reos y su acceso a la reducción de la pena por el trabajo o educación



Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 45% de los informantes quienes han señalado que están de acuerdo con que es discriminatoria la Situación de los sentenciados por criminalidad organizada frente a los otros reos y su acceso a la reducción de la pena por el trabajo o educación. Puesto que se observa un trato diferenciado entre los reos.

Tabla 2
Los sentenciados por criminalidad organizada y su egreso del EP para efectos de trabajo o educación

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	11	28	28	28
No opina	6	15	15	15
En desacuerdo	4	10	10	10
Totalmente en desacuerdo	19	48	48	48
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1

Figura 2
Los sentenciados por criminalidad organizada y su egreso del EP
para efectos de trabajo o educación



Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 48% de los informantes quienes indican estar en total desacuerdo con que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de otros delitos por lo que no puede

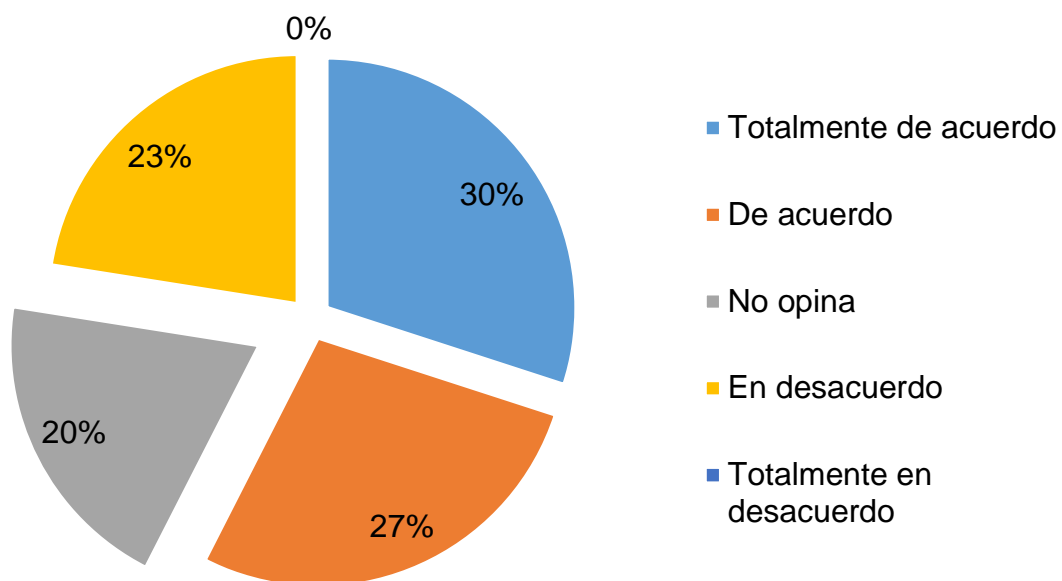
Tabla 3
Los sentenciados por criminalidad organizada y su acceso al beneficio de la libertad incondicional

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	30	30	30
De acuerdo	11	28	28	28
No opina	8	20	20	20
En desacuerdo	9	23	23	23
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1

egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación. En ese sentido, se considera que estamos ante la existencia de un trato diferenciado entre los reos sentenciados por crimen organizado frente a los demás.

Figura 3
Los sentenciados por criminalidad organizada y su acceso al beneficio de la libertad incondicional



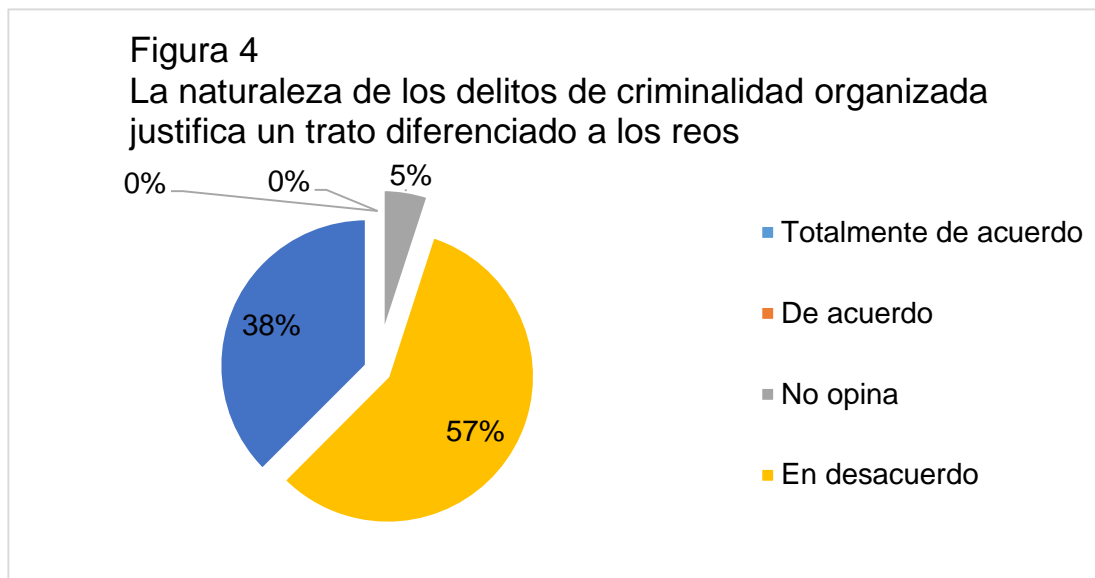
Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 30% de los informantes quienes indican estar en total de acuerdo y un 27% que está en de acuerdo con que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de otros delitos por lo que no pueden acceder al beneficio de la libertad incondicional. De esa manera se comprende que, son acciones discriminatorias las que padecen este tipo de reos.

Tabla 4***La naturaleza de los delitos de criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos***

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	2	5	5	5
En desacuerdo	23	58	58	58
Totalmente en desacuerdo	15	38	38	38
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1



Nota:

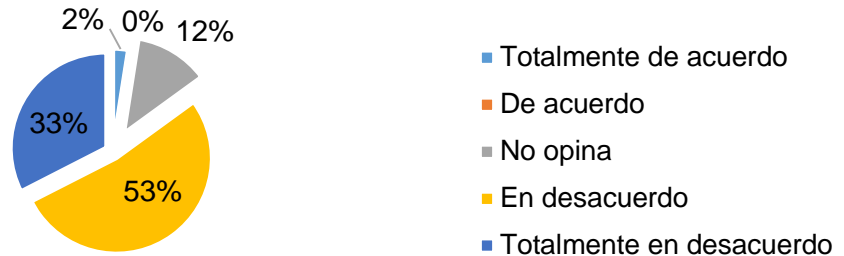
Los resultados de la figura muestran a un 57% de los informantes quienes indican estar en desacuerdo con que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos. De manera que, deberían establecerse criterios para poder evitar situaciones discriminatorias.

Tabla 5
El fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	1	3	3	3
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	5	13	13	13
En desacuerdo	21	53	53	53
Totalmente en desacuerdo	13	33	33	33
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1

Figura 5
El fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos



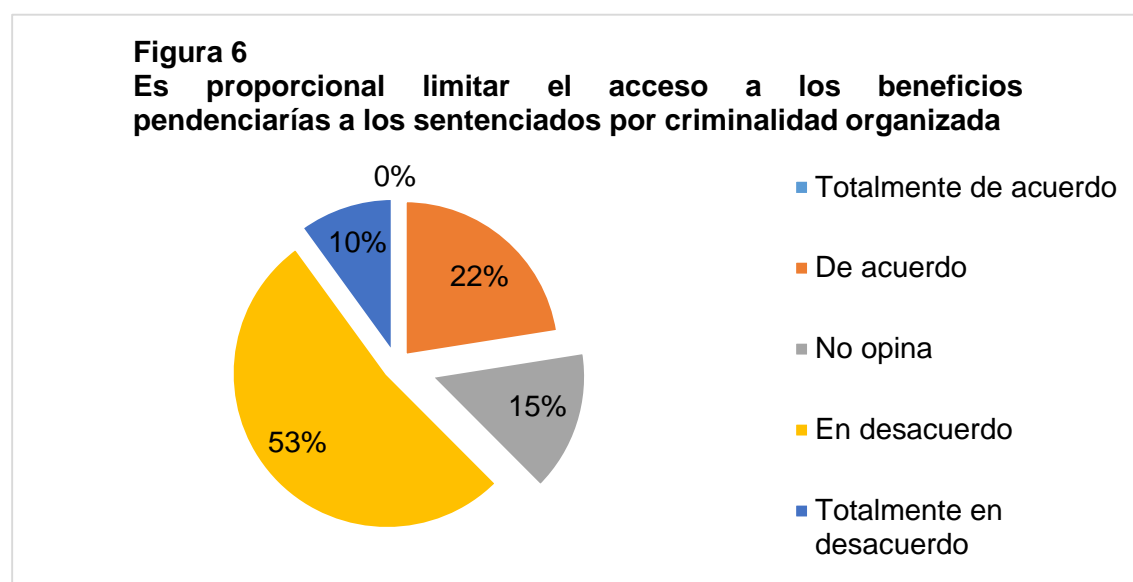
Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 53% de los informantes quienes indican que están en desacuerdo con que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos. En ese sentido, se tiene que no existen fundamentos válidos para poder realizar tal trato diferenciado.

Tabla 6
Es proporcional limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	9	23	23	23
No opina	6	15	15	15
En desacuerdo	21	53	53	53
Totalmente en desacuerdo	4	10	10	10
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1



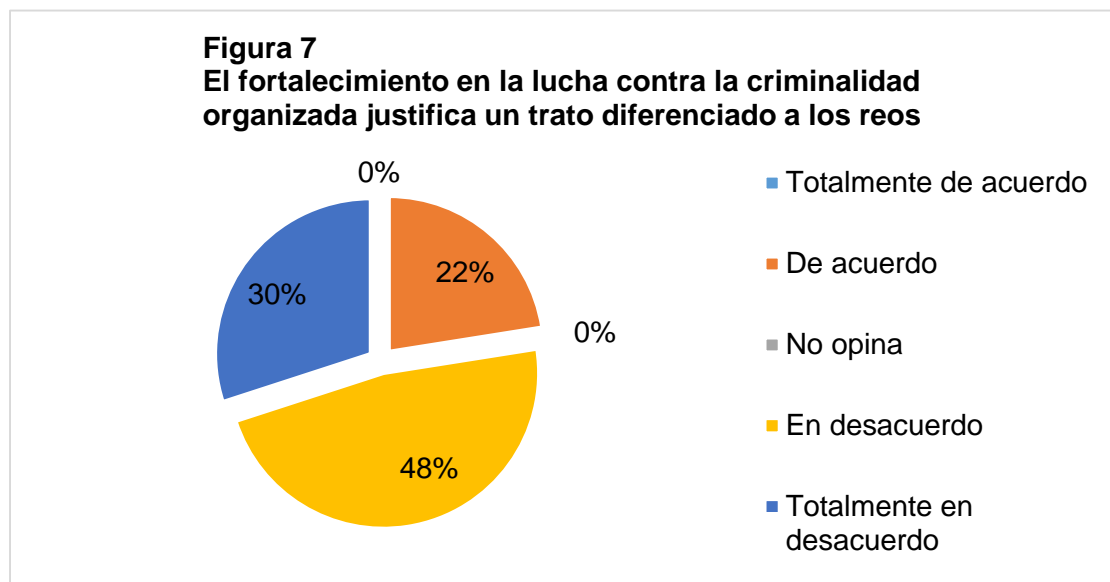
Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 53% de los informantes quienes indican estar en desacuerdo con que sea proporcional limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada, puesto que se estarían afectando una serie de derechos a estas personas y por consecuencia la finalidad de la pena no se estaría cumpliendo.

Tabla 7
El fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	9	23	23	23
No opina	0	0	0	0
En desacuerdo	19	48	48	48
Totalmente en desacuerdo	12	30	30	30
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1



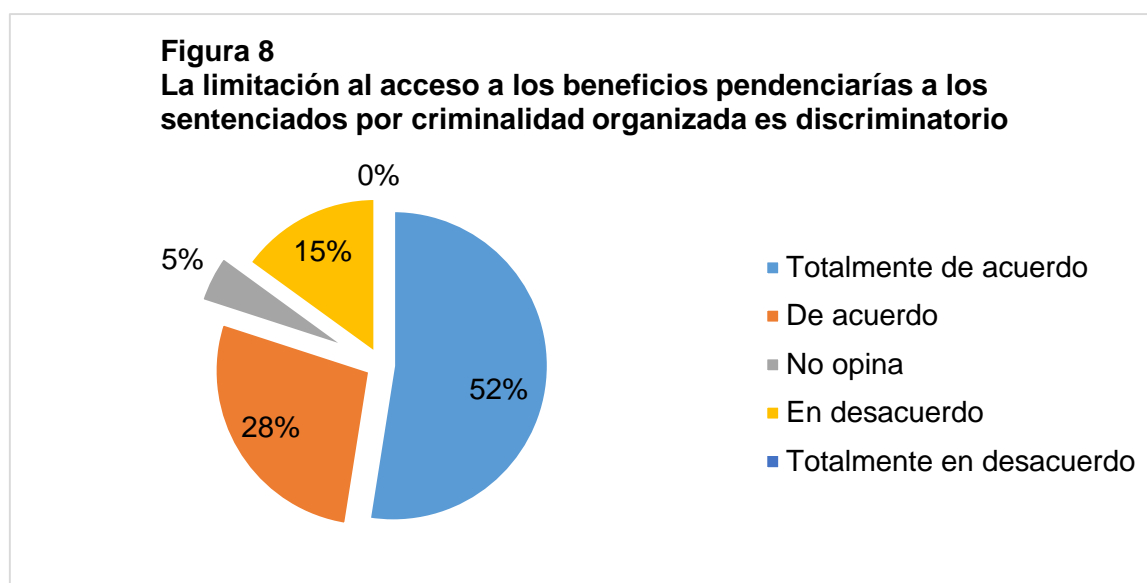
Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 48% de los informantes quienes han manifestado estar en desacuerdo con que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos y tal opinión es también compartida con otro 30% de los participantes quienes señalaron estar totalmente con que ello justifique un trato diferenciado.

Tabla 8
La limitación al acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada es discriminatorio

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	21	53	53	53
De acuerdo	11	28	28	28
No opina	2	5	5	5
En desacuerdo	6	15	15	15
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1



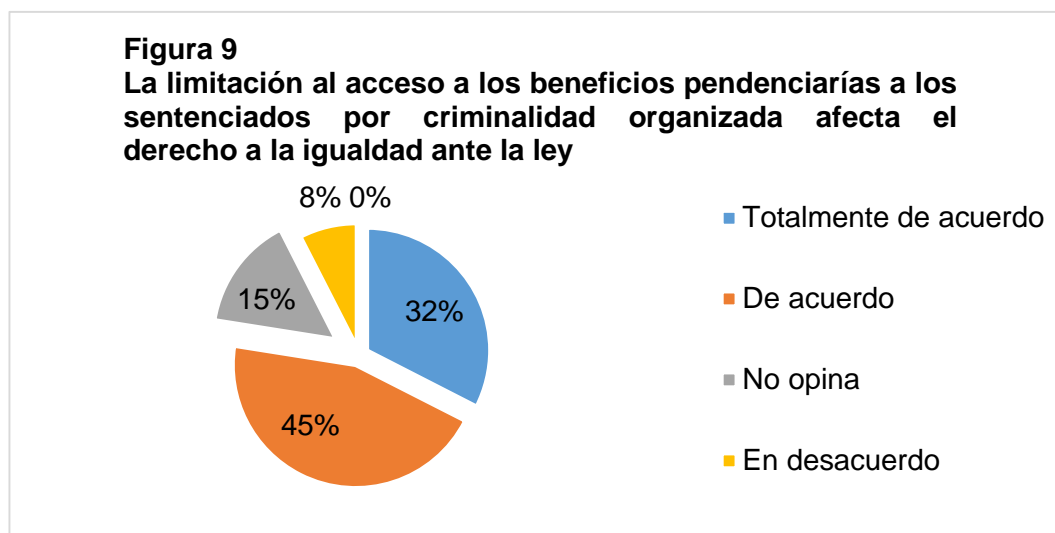
Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 28% de los informantes quienes han señalado que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada es discriminatorio y esta misma opinión es compartida con un 52% quienes agregaron estar en total acuerdo, puesto se comprende que ello afecta derechos de naturaleza constitucional.

Tabla 9
La limitación al acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada afecta el derecho a la igualdad ante la ley

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	33	33	33
De acuerdo	18	45	45	45
No opina	6	15	15	15
En desacuerdo	3	8	8	8
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	40	100	100	100

Fuente: Cuestionario N° 1



Nota:

Los resultados de la figura muestran a un 45% de los informantes quienes han señalado estar de acuerdo con que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada afecta el derecho a la igualdad ante la ley, opinión que también es compartida por un 32% de los informantes quienes señalan estar en total acuerdo con ello. De modo que, se comprende que el trato diferenciado afecta un derecho fundamental.

3.2. Discusión de resultados

Para la presente investigación se utilizaron técnicas de observación, documentales y de campo, siendo así que aquellos datos obtenidos con la aplicación del cuestionario han sido procesados haciendo uso de la estadística descriptiva. De manera que, a continuación, se presenta los siguientes datos e informes:

El primer objetivo del estudio consistió en estudiar la naturaleza y objetivos de los beneficios penitenciarios en el Perú, siendo así se registró el aporte de Vaca (2019) quien en una de sus investigaciones ha enfatizado al señalar que la reinserción social es el fin o naturaleza de los beneficios penitenciarios, por lo que únicamente se va a poder lograr cuando se realice de manera eficiente la rehabilitación por lo que es necesario la influencia de otras disciplinas para lograr ello. Indica que la única manera de evitar mayores índices de ejecución de actividades ilícitas debe tratarse a través de la rehabilitación de quienes los cometen por lo que debe reforzarse las medidas que se utilicen para su tratamiento e involucrar a todos los presos sin excepción alguna.

En ese sentido, comenta la importancia de debe de promover la rehabilitación como un derecho al cual están llamados todos los internos sin excepción alguna, ya que éstos no han perdido sus derechos fundamentales, sino que su derecho a la libertad se encuentra limitado o restringido por la misma conducta que han cometido, pero la salud, la educación y el trabajo son derechos que les competen que deben de ser respetados y deben de ser parte de los tratamientos penitenciarios, pues estos van a ser necesarios para su reinserción a la sociedad de manera positiva.

Se aplicó un cuestionario a 40 Abogados especialistas en materia penal y procesal penal, quienes se dedican a la litigación libre, son especialistas en procesos penitenciarios. Los resultados mostraron que un 48% de los informantes quienes indican estar en total desacuerdo con que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de

otros delitos por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación. En ese sentido, se considera que estamos ante la existencia de un trato diferenciado entre los reos sentenciados por crimen organizado frente a los demás.

El segundo objetivo de la investigación estuvo dirigido a analizar los alcances del derecho a la igualdad ante la ley que les asiste a los internos como persona humana, al respecto se registró una idea de La Torre (2017) quien ha precisado en su investigación que el derecho a la igualdad consiste en un derecho humano que obliga a un tratamiento libre e igualitario en dignidad y en derechos, lo que significa que las personas no pueden ser tratadas de forma diferenciada y o arbitraria, pues este derecho implica una situación de desigualdad, lo que constituye que no cabe la discriminación, sino que debe existir un trato neutral de acuerdo a la categoría en la que se encuentra cada persona, pues el trato debe ser de acuerdo a las condiciones de cada uno, es decir de forma equitativa.

Este derecho constituye una manifestación de la legitimidad de los estados por lo que tienen la obligación de fomentarlo y ejecutarlo, así cómo hacerlo respetar ante los particulares, pues no se admiten conductas que conlleven a acciones discriminatorias.

Del cuestionario aplicado se ha registrado a un 57% de los informantes quienes indican estar en desacuerdo con que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos. De manera que, deberían establecerse criterios para poder evitar situaciones discriminatorias. Así también es que se registró un 53% de los informantes quienes indican que están en desacuerdo con que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos. En ese sentido, se tiene que no existen fundamentos válidos para poder realizar tal trato diferenciado.

Como tercer objetivo en este estudio, se planteó evaluar la restricción de los beneficios penitenciarios ante el derecho a la igualdad ante la ley de los internos. Sobre ello, se ha registrado una investigación de Rabines (2019) quien ha enfatizado señalando que la igualdad ante la ley es uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona, la cual se encuentra regulada a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y que en el Perú ha sido también recogido como un derecho de la misma naturaleza.

Señala también que la delincuencia organizada se ha visto incrementada de una forma desmedida y es ante ello el Estado asume una política criminal donde se le restringe los beneficios penitenciarios desde el año 2003 limitando así su acceso a estos. Sin embargo, existe un cuestionamiento en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad mediante el cual se determina un trato diferenciado por esta restricción.

Los resultados que se obtuvieron con la aplicación del cuestionario muestran un 28% de los informantes quienes han señalado que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada es discriminatorio y esta misma opinión es compartida con un 52% quienes agregaron estar en total acuerdo, puesto se comprende que ello afecta derechos de naturaleza constitucional.

El principal objetivo de este estudio fue determinar si la infrautilización de los servicios penitenciarios en el crimen organizado viola el derecho de los reclusos a la igualdad ante la ley, sobre ello se encontró una investigación de Cholán (2019) quien ha manifestado que existe un trato diferenciado entre los internos, pues aquellos que se encuentran reclusos por la comisión de este tipo de delitos no tienen acceso a tramitar los beneficios penitenciarios.

Manifiesta que, si bien es cierto, estos beneficios no se constituyen como derechos, los principios que los representan y que son sus fuentes si lo son y debería atenderse y gratificarse la participación activa en actividades de resocialización atendiendo a otros principios como el de equidad y razonabilidad.

En sus conclusiones ha precisado el autor que se afecta el principio a la igualdad y que esta se manifiesta a través de la discriminación que enfrentan los internos, así como también se observa una irracionalidad expresada mediante la contradicción que se dan en los parámetros que fija el derecho penal de acto. En ese mismo orden de ideas es que se tiene el aporte de Rabines (2019) presentó una investigación de grado acerca de la prohibición que se presenta de los beneficios penitenciarios, ante esto analiza la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley ante los delitos de criminalidad organizada, cuyo propósito consistió en describir si tal prohibición vulnera el citado derecho. En los resultados de su estudio señala que, la igualdad ante la ley, considerada como un derecho fundamental inherentes a la persona, la cual se encuentra regulada a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y que en el Perú ha sido también recogido como un derecho de la misma naturaleza. Señala también que, la delincuencia organizada se ha visto incrementada de una forma desmedida y es ante ello el Estado asume una política criminal donde se le restringe los beneficios penitenciarios desde el año 2003 limitando así su acceso a estos. Sin embargo, existe un cuestionamiento en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad mediante el cual se determina un trato diferenciado por esta restricción.

Observando que considera necesario estudiar teorías sobre los derechos y servicios fundamentales en las cárceles y considerarlos como derechos subjetivos de los presos, y que, si bien los servicios en las cárceles no cuentan como derechos, se puede asumir que la rehabilitación social, que es parte de los beneficios si está en consonancia con el derecho constitucional, una restricción a los beneficios penitenciarios sería discriminatoria ya que afecta la rehabilitación.

Con base en los resultados obtenidos con la herramienta, también se encontró que el 45% de los informantes que dijeron que restringir el acceso a los servicios penitenciarios a los condenados por crimen organizado atenta contra su derecho a la libertad. Igualdad ante la ley, opinión compartida por el 32% de los

encuestados que dijeron estar totalmente de acuerdo con ella. De modo que, se comprende que el trato diferenciado afecta un derecho fundamental. Según se registró también un 53% de los informantes quienes indican estar en desacuerdo con que sea proporcional limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada, puesto que se estarían afectando una serie de derechos a estas personas y por consecuencia la finalidad de la pena no se estaría cumpliendo.

3.3. Aporte práctico

Fundamentación del aporte práctico

A partir del siglo VI, después de cristo, se generan las agrupaciones con fines de carácter delictivo, ante estos casos se tiene las asociaciones de la Roma Republicana, con el fin de costear campañas bélicas a través de la falsificación de moneda, pues para España estos fenómenos criminológicos, perjudican a los mercados, avancen tecnológicos y los beneficios de la humanidad, ya que con la expansión del crimen organizado se ha generado dentro de los diversos países inseguridad colectiva, es por ello que se le considera como el mayor problema mundial, que preocupa y es de interés tanto político como social dentro de una escala global.

Se toma en cuenta que esta política ilegal a generado que se presenten luchas contra el crimen, pues no solo se vulnera el derecho penal y el penitenciario, sino también el respeto de los derechos constitucionales, ya que en muchas ocasiones la pena restringe medios y mecanismos enfocados en el aseguramiento de los derechos de las personas, tal es así que uno de esos derechos se presenta ante el delito de crimen organizado, pues en este procesos los reos no tienen derecho de aplicación de beneficios penitenciarios, esto conlleva a que exista una vulneración de igualdad ante la ley.

Es sabio decir que en el Perú han ejecutado diversas manifestaciones para poder operar contra estos crímenes organizados, sin embargo se ha podido observar que estas actitudes delictivas ha conllevado a involucrar diversos crímenes y tener diversas víctimas que repercutan tanto en la convivencia social, en la seguridad pública, convenio el desarrollo social e individual de la población, tal es así que la criminalidad organizada es un interés público donde el derecho penal se convierte en toda conflictividad en función a la realidad nacional.

Pues a partir de esta declaración de delito del crimen organizado el estado peruano interpone medidas en donde no se le reconozca los beneficios penitenciarios a toda persona que comete dicho acto delictivo, frente a esto se analiza que la problemática radica en los derechos de igualdad en donde existen medios que reconocen que las personas sujetas a estos delitos no pueden ampararse ante beneficios penitenciarios, tal es así el caso suscitado a partir del Acuerdo Plenario 8-2011/CJ-116, frente a estas modalidades la constitución política en el artículo 2 establece que toda persona tiene el derecho a la igualdad ante la ley sin una discriminación alguna, sin embargo se puede analizar de que este derecho se ve vulnerado y afectado cuando se trata de acceder a los beneficios penitenciarios a aquellos internos que se encuentran condenados por los delitos de crimen organizado, respecto a esto en el año 2013 se manifiesta que dicha ley contra el crimen organizado creo nuevas figuras para poder contrarrestar este delito pues así cómo se prohibió estos beneficios también se ha señalado de que no pueden acceder a una rendición de pena de trabajo, educación o de semilibertad, estos medios han podido determinar de qué se llega a vulnerar la reinserción del reo dentro de la sociedad pues no le permiten tener ni una mínima libertad condicional.

Frente de estas medidas de delitos de crimen organizado en la región La Libertad se analiza la restricción de los beneficios penitenciarios en respuesta a las demandas mediáticas de impunidad, por ello es importante analizar que el derecho penal forma parte de un control social donde la corte suprema de justicia

a través de un recurso de nulidad N.º 34 37 2009-la libertad señala que la pena no se puede actuar de manera social ni mucho menos mediática.

Ante esto se identifica de que la ausencia de las medidas permiten acceder a los beneficios penitenciarios comprendiéndolos cómo los derechos subjetivos y especiales que tiene todo interno en función a la igualdad normativa, pues pese a ello la realidad social manifiesta que el estado peruano ante los delitos de crimen organizado vulneran todo tipo de derecho de igualdad, ya que a ellos no les corresponde acceder a estos beneficios por el hecho de tan sólo considerarse como delitos graves sobre los cuales el infractor no va a tener beneficio ni mucho menos severas conductas, perjudicando así el derecho de libertad de igualdad y de reinserción a la sociedad.

Corroboración del aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTICULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º
1296, PARA APLICAR EL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA
PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS
PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD Y
LIBERACIÓN CONDICIONAL**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Santos Teresa Pantoja Barboza, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1296, PARA APLICAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 1.- Objeto

Modificar el artículo 50 del decreto legislativo n.º 1296, para aplicar el derecho constitucional de igualdad ante la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, en los términos siguientes:

Artículo 50º.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

[...]

Los internos sentenciados por primera vez en el delito de crimen organizado podrán acogerse a un beneficio penitenciario, tomando en cuenta el derecho de igualdad ante la ley y el derecho de reinserción del interno.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa tiene como objeto exponer como la prohibición de los beneficios en la criminalidad organizada afecta el derecho a la igualdad de los penados. Y con ello establecer una norma que permita o favorezca a aquellos que se encuentran impedidos a acceder a estos beneficios, y a la vez se permita cumplir los objetivos de los beneficios penitenciarios, es decir la resocialización y reinserción del penado hacia la sociedad

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca beneficiar al interno, sin embargo, de aplicarse la norma que se propone tras la investigación también ayudará a disminuir el hacinamiento en los centros penitenciario, a la vez va reducir los gastos que el Estado invierte para cumplir con las necesidades de este sector

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. La inaplicabilidad de los beneficios penitenciarios dentro de los delitos de criminalidad organizada se determina de que existe una vulneración al

derecho de igualdad ante la ley de los internos, pues en muchos delitos si se aplican estos beneficios penitenciarios, sin embargo, en los delitos de crimen organizado no se logra ejecutar una aplicación de los beneficios, perjudicando así la rehabilitación social del interno y el aseguramiento de su reinserción a la sociedad de manera positiva.

- b. Estudiando tanto la naturaleza como los objetivos de los beneficios penitenciarios dentro del Perú se analizan que estos beneficios penitenciarios asisten a los internos como uno de los derechos en donde se le designa de manera diferenciada la libertad condicional o la reinserción del interno a través de otras medidas dentro de la sociedad, pues este acto se está viendo vulnerado de manera directa contra el derecho de igualdad ante la ley de los internos.
- c. El derecho de igualdad ante la ley que les asiste a todos los internos como persona humana, se basa en el respeto y la valoración de conformidad a la constitución política, donde determina de que toda persona tiene derecho a la igualdad sin distinción alguna, sin embargo se puede apreciar que las personas sujetas a un delito de crimen organizado no comparten ese mismo derecho pues los beneficios penitenciarios son inaplicadas ante estos casos, tal es así que se puede determinar de que este derecho se está viendo vulnerado entre internos, perjudicando así su reinserción social.
- d. Las restricciones de los beneficios penitenciarios se analizan a través de la ley de crimen organizado, esta normativa interponen de que los diversos delitos cometidos por el crimen organizado no son competentes de poder aplicar beneficios penitenciarios, pues se consideran como delitos graves, sin embargo no toman en cuenta aquellos internos que han cometido por primera vez estos delitos muchos de estos reincidentes, pues ante estos casos no se les debería aplicar un beneficio, sin embargo aquellos que

han cometido por primera vez estos delitos consideró si deberían aplicarse beneficios penitenciarios.

- e. La propuesta normativa generada a través del decreto legislativo 1296 analiza la aplicación del principio y derecho constitucional de igualdad ante la ley frente a la procedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y Libertad condicional, ante este se toma referencialmente que sólo será aplicable a los internos que han cometido por primera vez este delito pues ellos podrán acogerse a este beneficio penitenciario tomando en cuenta el derecho de igualdad y la reinserción social.

4.2. Recomendaciones

- a. Los juristas especialistas en derecho penal deben de regular de manera eficaz los beneficios penitenciarios tomando en cuenta la aplicación del derecho de igualdad ante la ley frente a los internos que no tiene igualdad alguna de sus derechos, no obstante, debe de existir un trato equitativo tomando en cuenta el propósito de la rehabilitación social del interno frente a la sociedad.
- b. Los internos deben de tener el derecho de poder asegurar la protección del derecho a la igualdad, así como garantizar el tratamiento libre equitativo de la dignidad tomando en cuenta la forma diferenciada y arbitraria que se presenta actualmente.
- c. Los jugadores especialistas en derecho penal deben de reformular aspectos jurídicos en relación a los beneficios penitenciarios permitiendo la aplicación de dichos beneficios a través de los delitos de criminalidad organizada, con el fin de que la pena en el derecho sea resocializar al interno.

- d. El estado debe desarrollar nuevos mecanismos jurídicos que aseguren la protección del interno, así como la protección a los derechos constitucionales que vayan frente a los beneficios penitenciarios tomando en cuenta a la ley como un derecho fundamental.

- e. Los juristas deben de regular de manera eficaz los beneficios penitenciarios tomando en cuenta la aplicación del derecho de igualdad ante la ley frente a los internos que no toman desigualdad alguna, no obstante, debe de existir un trato equitativo tomando en cuenta el propósito de la rehabilitación social del interno.

REFERENCIAS

- Aguilar, V. G. (2015). La falta de normatividad en la libertad anticipada y el otorgamiento de los beneficios penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios. Perú, Repositorio institucional Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales
- Aznárez, B. C. (2019). La introducción del Big Data en los Centros Penitenciarios Españoles. Madrid, Universidad Pontificia Icaí Icade Comillas.
- Caro, C. (2009). Sobre el principio de irretroactividad de la ley penal penitenciaria perjudicial al condenado, <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf!caro/Benef-Penit.pdf>.
- Cholán, M. M. (2019). Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícito de drogas, según el artículo 4 de la ley 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización, Cajamarca, Repositorio institucional Universidad Nacional de Cajamarca.
- Dickie, C. (2009). Historia de la mafia siciliana, Barcelona: Debolsillo.
- Gambetta, D. (2010). *La mafia siciliana. El negocio de la protección privada*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- García, C. P. (2019). La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Lima, Fondo Editorial Poder Judicial.
- Glenny, M. (2015). *El crimen sin fronteras*, Barcelona: Destino.

- Grandez, R. C. M. (2017). Derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú (Tesis de posgrado). Perú, Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ibáñez, A. (2000). *La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal*, Derecho Penal y Criminología, Bogotá.
- La Torre, P. S. (2017). El derecho a la igualdad: conceptos y percepción en Chile. Chile, Centro Democracia y comunidad.
- Marx, C y Federico E. (1973). *Obras escogidas en dos tomos*, Moscú: Progreso.
- Morales, G. J. (2009). Discrecionalidad e independencia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú, Lima, Fondo Editorial PUCP.
- Nash, R. C. (2014). Los derechos fundamentales: el desafío para el constitucionalismo chileno del siglo XXI, México, Revista Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Neri, A. H. A. (2017). La aplicación de políticas públicas en materia penitenciaria, aproximaciones al caso de Plueba. Puebla de Zaragoza, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Núñez, J. H. H. (2017). La evaluación de la política criminal en su expresión penitenciaria aplicada en el Gobierno anterior y el de turno: el péndulo continuo: ¿eficacia vs garantismo? (Tesis de posgrado). Perú, Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Penín, C. (2013). *Cooperation juridical international*, Madrid, Colex
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*, Lima, Idemsa.
- Rabines, G. M. (2019). La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley (Tesis para optar título de Abogado). Trujillo, Repositorio institucional Universidad Privada Antenor Orrego.

- Roy, L. (1986). *Derecho penal peruano. Parte especial*, 2.a ed., t. I, Lima: AFA
- Ruiz, C. G., Zambrano, F. L., y Baquerizo, V. B. (2018). Aplicación de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario: caso de estudio personas privadas de la libertad con doble vulnerabilidad, *Revista caribeña de ciencias sociales*.
- Santa Cruz, G. M. (2018). La política criminal del enemigo aplicado en la lucha contra la criminalidad organizada (Tesis de posgrado). Perú, Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Silva, J. (2010). *Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites*, Barcelona: Bosch.
- Silva, R. J. (2018). Resocialización, derecho penal y tratamiento penitenciario (Tesis de pregrado). Perú, Repositorio institucional Universidad San Pedro.
- Solís, L., G., Rojas, A. F. (2008). Crimen organizado en América Latina y el Caribe, Catalonia Santiago.
- Vaca, N. E. (2019). Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador. Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Zaffaroni, E. (2011). *Humanitas en el derecho penal*, Anacronismo e Irrupción, vol. 1, Buenos Aires
- Zúniga, L. (2016). *El concepto de organización criminal de la Ley N.º 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: una difícil relación*, Lima, Instituto Pacífico
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación científica, Mexico.

ANEXOS

Anexo 01 -Cuestionario



Estimado (a): Se le solicita su participación en el llenado de este cuestionario y para ello deberá de marcar con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio sobre la limitación al acceso de los beneficios penitenciarios a los condenados por delitos de criminalidad organizada.

DATOS GENERALES:

SEXO

M () ()

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	T	D	N	A	T
	D		O		A
1. ¿Cree usted que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de otros delitos por lo que no pueden a la reducción de la pena por el trabajo o educación?					
2. ¿Cree usted que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de otros delitos por lo que no puede egresar del					

establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?					
3. ¿Cree usted que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en diferente situación que los reos de otros delitos por lo que no pueden acceder al beneficio de la libertad incondicional?					
4. ¿Cree usted que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?					
5. ¿Cree usted que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?					
6. ¿Cree usted que usted que es proporcional limitar el acceso a los beneficios penderiarías a los sentenciados por criminalidad organizada?					
7. ¿Cree usted que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada justifica un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?					
8. ¿Cree usted que usted que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada es discriminatorio?					
9. ¿Cree usted que usted que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada afecta el derecho a la igualdad ante la ley?					

Anexo 02: Validación

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: GERARDO ALARCO GIL

Centro laboral: J.R. DIEGO DE ALMAGRO N° 545- 06723

Título profesional: ABOGADO

Grado: SUPERIOR Mención: LICENCIADO

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD NACIONAL TRUJILLO

Otros estudios: PROFESOR FILOSOFIA

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)			X		
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(clearidad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)	X				
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido	X				
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)			X		
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X

13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				20	25
Puntaje total					57

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = 76

4. Escala de validación

Muy Baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, GERARDO ALARCO GIL identificado con DNI. N° 17913697,
 Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista: SANTOS TERESA PANTOJA BARBOZA, en la investigación denominada: "INAPLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS INTERNOS"

Firma del experto

 ESTUDIO JURIDICO
 Gerardo Alarco Gil
 ABOGADO
 C.A.B. 596

Anexo 03: Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Título	Variables	Hipótesis
<p>¿La inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si la inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos</p> <p>Objetivos Específicos: Estudiar la naturaleza y objetivos de los beneficios penitenciarios en el Perú Analizar los alcances del derecho a la igualdad ante la ley que les asiste a los internos como persona humana Evaluar la restricción de los beneficios penitenciarios ante el derecho a la igualdad ante la ley de los internos. Proponer lineamientos que permita la aplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada</p>	<p>Inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley de los internos</p>	<p>Independiente: La inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada</p> <p>Dependiente: El derecho a la igualdad ante la ley de los internos</p>	<p>La inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los internos</p>

Anexo 04 - Jurisprudencia

EXP. N.º 00012-2011-PI/TC

LIMA

MÁS DE 5,000 CIUDADANOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Arequipa), a los 10 días del mes de julio de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, presidente; Urviola Hani, vicepresidente; Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Eto Cruz, que se agrega,

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el artículo 2º de la Ley N.º. 29423 y los Decretos Legislativos Nos. 982, 984 y 985, que establecen medidas relacionadas con la política penitenciaria en materia de terrorismo así como el régimen carcelario de las personas involucradas con organizaciones criminales.

II. DISPOSICIONES CUESTIONADAS

Ley N.º 29423

“Artículo 1.- Derogación del Decreto Legislativo N° 927, Decreto Legislativo que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo

Derógase el Decreto Legislativo N° 927, Decreto Legislativo que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo.

Artículo 2.- Improcedencia de beneficios penitenciarios

Los condenados por delitos de terrorismo y/o traición a la patria no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional”.

Decreto Legislativo N.º 982

“Artículo 1.- Modifícase los artículos 2º, 20º, 29º, 46º-A, 57º, 102º y 105º del Libro Primero (Parte General) del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes: [...]

Artículo 29º.- Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Decreto Legislativo N.º 984

“Artículo 1º- Modifícase el artículo 11º del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 654, en los términos siguientes:

Artículo 11º.- Criterios de separación de internos

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1. Los varones de las mujeres;
2. Los procesados de los sentenciados;
3. Los primarios de los que no son;
4. Los menores de veintiún años de los mayores de edad;
5. Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están; y,
6. Otros que determine el Reglamento.

Artículo 2º.- Incorpórase los Artículos 11º-A, 11º-B y 11º-C al Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo Nº 654, en los términos siguientes:

“Artículo 11º-A.- Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario

En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad.

“Artículo 11º-B.- Clasificación de internos en un régimen penitenciario

Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado del Órgano Técnico de Tratamiento, podrán ser ubicados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial. La vinculación del interno a una organización criminal y la evaluación de su perfil personal, fundamentan su ubicación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial.”

“Artículo 11º-C.- Clasificación de internos en el Régimen Cerrado Ordinario

En los establecimientos penitenciarios sujetos al Régimen Cerrado Ordinario previstos en el presente Código y su Reglamento, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- a) Máxima seguridad;
- b) Mediana seguridad; y,
- c) Mínima seguridad.

En la etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, necesariamente serán ubicados en la etapa de Máxima Seguridad. Los internos clasificados en las etapas de Máxima o Mediana Seguridad, deberán permanecer reclusos preferentemente en áreas separadas. Los internos clasificados en la etapa de Mínima Seguridad, deberán estar separados obligatoriamente de los demás internos. Para la progresión de una etapa a otra, el interno requerirá de tres (3) evaluaciones favorables continuas, que serán realizadas por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario. La evaluación será continua, y cada seis meses se consolidará en el informe correspondiente.”

Decreto Legislativo N.º 985

“Artículo 3º.- Modificase el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 927, Decreto que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo, en los siguientes términos:

Artículo 4º.- Liberación condicional

Los condenados a pena temporal por delito de terrorismo, podrán acogerse al beneficio penitenciario de liberación condicional cuando hayan cumplido efectivamente los tres cuartos de la pena impuesta, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención y previo pago del íntegro de la cantidad fijada por reparación civil y de la multa. En el caso del interno insolvente, deberá presentar la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 638; o, en su caso, en el artículo 289º del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 4º.- Improcedencia de beneficios penitenciarios

“Los condenados por el delito de terrorismo, según lo previsto en el último párrafo del inciso b del artículo 3º del Decreto Ley N° 25475, “Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”, no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la liberación condicional”.

III. ANTECEDENTES

Argumentos de la demanda

Con fecha 16 de junio de 2011, más de 5,000 ciudadanos interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N°. 29423 y los Decretos Legislativos Nos. 982, 984 y 985, que establecen medidas relacionadas con la política penitenciaria en materia de terrorismo así como el régimen carcelario de las personas involucradas con organizaciones criminales, por considerar que violan, por la forma y el fondo, la Constitución.

Alegan, en primer lugar, que los Decretos Legislativos Nos. 982 y 984 regulan materias no delegadas por la Ley N°. 29009, ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso. En ese sentido, refieren que el Decreto Legislativo N°. 982, al reintroducir la cadena perpetua, reguló un asunto perteneciente a la parte general del Código Penal que no se encontraba autorizado por la ley autoritativa. Así mismo,

precisan que el Decreto Legislativo N°. 984 regula el régimen penitenciario de las personas vinculadas a organizaciones criminales, materia que tampoco autorizó desarrollar la ley autoritativa.

En segundo lugar, y por lo que a cuestiones sobre el fondo se refiere, precisan que el artículo 1º del Decreto Legislativo N°. 982 restableció la cadena perpetua como sanción penal, lo que impide que se cumplan los propósitos del régimen penitenciario establecidos en el artículo 139º, inciso 22), de la Constitución. Aducen que así fue expuesto por este Tribunal al expedir la STC 00010-2002-AI/TC y que este Tribunal por razones políticas no declaró su inconstitucionalidad. Recuerda que en aquella sentencia, el Tribunal Constitucional dispuso que la cadena perpetua era constitucional a condición de que se introdujesen mecanismos para su revisión, lo que consideran no ha solucionado los problemas relacionados con los fines de la pena, pues lo único que ha propiciado es que se presente un recurso después de 30 años, que será denegado las más de las veces.

Respecto al Decreto Legislativo N°. 984, alegan que el criterio de agrupación dispuesto en el Código de Ejecución Penal, que permite que se fije como pauta de separación la pertenencia o no a una organización criminal, constituye una violación del derecho a la presunción de inocencia, por cuanto fomenta que se tome en cuenta la imputación para determinar su ubicación en el recinto carcelario.

De otro lado, en lo que respecta al Decreto Legislativo N°. 985, cuestionan la constitucionalidad de su artículo 3º pues, a su juicio, el condicionamiento al pago previo de la reparación civil, a los efectos de que se pueda otorgar la liberación condicional, constituye una violación al principio constitucional de proscripción de prisión por deudas. Asimismo, precisan que el artículo 4º del referido Decreto Legislativo N°. 985, que prohíbe el otorgamiento de beneficios penitenciarios en los casos de terrorismo, no permite que los principios orientadores del régimen penitenciario adquieran eficacia.

Finalmente, con relación a la Ley N°. 29423, la cual suprime –al igual que el caso anterior– el otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por terrorismo, los recurrentes consideran que ésta tampoco satisface la realización de los principios propios del régimen penitenciario. Finalmente, expresan que las disposiciones cuestionadas reflejan una plasmación del “derecho penal del enemigo”, que fundamenta la persecución política en contra de las personas que han sido sentenciadas por terrorismo.

Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 18 de octubre de 2011, el Procurador Público Especializado en materia constitucional del Ministerio de Justicia contesta la demanda, solicitando que sea declarada en parte improcedente y, en lo demás que contiene, infundada. Solicita que la demanda se declare improcedente, en relación al cuestionamiento sobre los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N°. 985, pues considera que se ha producido la sustracción de la materia, al haber sido derogadas dichas disposiciones mediante la Ley 29423. A este efecto, recuerda que el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 985 modificó el contenido del artículo 4 del Decreto Legislativo N°. 927, y que éste a su vez fue derogado por la Ley 29423, que es la norma actualmente vigente.

Por otro lado, solicita que la demanda se declare infundada en relación a los otros cuestionamientos que contiene. En cuanto al cuestionamiento de haberse regulado sin contarse con facultades legislativas delegadas, indica que los decretos legislativos impugnados fueron expedidos en el marco de la Ley N°. 29009. Así, en cuanto al Decreto Legislativo N°. 982, aduce que la ley autoritativa sí autoriza adoptar una estrategia integral de lucha contra la delincuencia organizada, lo cual implica la facultad de modificar la parte general del Código Penal. Por lo que se refiere al cuestionamiento del Decreto Legislativo N°. 984, señala que la ley autoritativa, de manera expresa, autoriza a legislar al Poder Ejecutivo en lo relacionado a la ejecución de las penas. Igualmente, considera que ya “el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en torno a la plena validez constitucional de la cadena perpetua en los términos señalados en el artículo 29º del vigente texto del Código Penal, a la cual se ha establecido la posibilidad de su revisión transcurridos treinta y cinco (35) años de privación efectiva de la libertad [...]”.

Del mismo modo, precisa que las modificaciones al Código de Ejecución Penal, mediante el Decreto Legislativo 984, “no pueden ser invocadas como contrarias a la presunción de inocencia, pues no se genera ningún efecto jurídico sobre la situación procesal de las personas acusadas [...] sino que se orientan al desarrollo de una adecuada política penitenciaria”. Señala que el criterio de separación en virtud del cual se dispone que tome en cuenta la vinculación a una organización criminal, persigue evitar la intercomunicación de los internos y otras medidas de control. En ese sentido, asegura que “la seguridad y ubicación en establecimientos penitenciarios evitan la recomposición de las organizaciones criminales al interior de los mismos, así como impiden que miembros de estas organizaciones delictivas puedan planificar nuevos delitos desde el lugar donde se encuentran privados de su libertad”.

Por otro lado, en relación al cuestionamiento del Decreto Legislativo 985, argumenta que la denegación en la concesión de beneficios penitenciarios a los sentenciados por terrorismo no atenta contra los derechos y principios tutelados por la Constitución y, en particular, contra el derecho de igualdad, de cuya constitucionalidad este Tribunal ha tenido oportunidad de pronunciarse.

Por su parte, el apoderado del Congreso de la República también contesta la demanda. Refiere que no resulta viable que el Tribunal examine cuestiones políticas o que determine si las normas legales resultan acordes con la “realidad del momento” a fin de examinar si existe una incompatibilidad con la Constitución. Agrega que la denegación de recursos penitenciarios no constituye, como lo alega la parte demandante, una violación del *ne bis in dem*, toda vez que no se presenta el requisito de una doble pena. Añade que, respecto de la cosa juzgada, tampoco se presenta alguna violación por cuanto no nos encontraríamos frente a algún supuesto de vulneración de este derecho. Del mismo modo, alega que los beneficios penitenciarios no constituyen derechos que puedan ser invocados por los internos; y, finalmente, que la diferenciación entre los sentenciados por terrorismo y el resto de presos satisface el test de igualdad.

IV. FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 29423, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 982, los artículos 1º y 2 del Decreto Legislativo Nº. 984 y los artículos 3º y 4º del Decreto Legislativo Nº. 985. En concreto, se cuestiona 1) que el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 982 y el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº. 984 regulan materias no delegadas por la Ley Nº 29009, que autorizó la delegación de facultades. 2) El artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 982 por reintroducir la cadena perpetua. 3) Los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 985 y los artículos 1 y 2 de la Ley Nº. 29423 por denegar el otorgamiento de beneficios penitenciarios a los sentenciados por terrorismo; 4) El artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 985, que contempla el requisito del previo pago de la reparación civil para solicitar la liberación condicional; y 5) Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo Nº. 984, en cuanto regulan el régimen carcelario de las personas vinculadas a organizaciones criminales, independientemente de la situación jurídica de procesados o condenados.

§2. Delegación de facultades legislativas y Decretos Legislativos Nos. 982 y 984

a) *Argumentos de los demandantes*

2. Los recurrentes alegan que el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 982 -que reintroduce la cadena perpetua- y el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 984 –que regula lo referido a la clasificación de internos en un régimen penitenciario y en el régimen cerrado ordinario-, “son incompatibles con la Ley Autoritativa Nº 29009, [toda vez que] vulneran esta Ley [al exceder] materias delegadas por ella, en consecuencia vulneran el artículo 104º de la Constitución vigente”.

3. Respecto de la inconstitucionalidad por la forma de la regulación de la cadena perpetua, sostienen que la ley autoritativa no disponía legislar materias relacionadas con la Parte General del Código Penal, sino únicamente para tipificar nuevas conductas delictivas, perfeccionar los tipos penales vigentes, modificar o establecer nuevas penas. No obstante, se reintrodujo la cadena perpetua, lo que viola indirectamente el artículo 104 de la Constitución. Por su parte, en lo que corresponde a los regímenes penitenciarios, manifiestan que tampoco hubo delegación específica para su regulación, pues lo que existía era el otorgamiento de facultades para regular cuestiones específicas de la Parte Especial del Código Penal.

b) *Argumentos de la parte demandada*

4. El Procurador sobre Asuntos Constitucionales del Ministerio de Justicia alega que la expedición de los Decretos Legislativos cuestionados respetaron los términos de la delegación de facultades legislativas prevista en la Ley Nº 29009. Así, refiere que “el literal a) del artículo 2º de dicha ley autoritativa contempla expresamente que se encuentra dentro del marco de tal delegación legislativa el establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general”. Agrega que la estrategia integral “supone efectuar las modificaciones necesarias y correspondientes en la parte general del Código Penal y de Ejecución Penal, que permitan cumplir con tal objetivo legalmente dispuesto. La aplicación de tal facultad legalmente delegada no genera una situación de inconstitucionalidad, dado que se encuentra acorde con las pautas previstas en el artículo 104º de la Constitución”.

c) *Consideraciones del Tribunal Constitucional*

5. El artículo 104.º de la Constitución establece que:

“El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.

6. La legislación ejecutiva delegada se encuentra institucionalizada en el artículo 104 de la Constitución. Su dictado es consecuencia del ejercicio de 2 tipos de competencias que se confieren a 2 poderes del Estado distintos. Por un lado, al titular de la política legislativa del Estado –el Congreso–, respecto al cual la Ley Fundamental lo inviste de la competencia constitucional, de ejercicio discrecional, para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de regular, mediante decretos legislativos, temas que se encuentran dentro de su ámbito material de reserva. Por otro, confiere al Poder Ejecutivo de la competencia constitucional de dictar decretos legislativos, con rango de ley, siempre que medie la autorización del Parlamento.
7. Encontrarse autorizado para legislar delegadamente no supone que el Ejecutivo legisle en representación del Parlamento y, por tanto, como sucede en el Derecho Privado, que los actos legislativos que aquel expida puedan considerarse como actos dictados por cuenta y en nombre del Congreso. El Tribunal recuerda que la legislación ejecutiva delegada es el resultado institucional del ejercicio de la competencia de ejercer función legislativa con que la Constitución ha investido al Poder Ejecutivo. En ese sentido, se tratan de

normas expedidas en ejercicio de una competencia que le es propia, dentro de las materias y plazos que establezca la ley de habilitación.

8. Por otro lado, la delegación de facultades legislativas que el Legislativo realiza a favor del Ejecutivo tampoco significa que durante el lapso que se prolonga la delegación, el Congreso carezca de la competencia para ejercer la función legislativa. La delegación de facultades legislativas no comprende la *potestas*. No sólo porque la habilitación para expedir legislación delegada está circunscrita a determinadas materias fijadas en la ley autoritativa, sino porque en un modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, edificado bajo el principio de separación de poderes y distribución de funciones, es inadmisibles que un Poder del Estado, o alguno de sus órganos constitucionales, pueda transferir a otro una competencia que la Ley Fundamental le ha asignado.
9. Puesto que detrás de la legislación ejecutiva delegada subyacen 2 competencias constitucionales distintas, son diversos igualmente los límites que al ejercicio de cada uno de ellas impone el artículo 104 de la Constitución.
10. [A] Por lo que se refiere a las exigencias que han de observarse en la *habilitación* para dictarse decretos legislativos delegados, el Tribunal recuerda que ésta:
 - (a) sólo puede tener como destinatario al Poder Ejecutivo, quedando excluida la posibilidad de que tal habilitación pueda realizarse a favor de otros poderes del Estado u órganos constitucionales;
 - (b) tiene que ser aprobada por una ley en sentido formal, es decir, a través de una ley ordinaria, aprobada y sancionada por el Parlamento o, en su caso, por su Comisión Permanente;
 - (c) requiere de una ley que fije o determine la materia específica que se autoriza legislar, de manera que no es admisible las delegaciones generales, indefinidas o imprecisas; y, a su vez, que ella precise con exactitud el plazo dentro del cual podrá dictarse la legislación ejecutiva delegada.
 - (d) no comprende lo que atañe a la reforma constitucional, la aprobación de tratados que requieran de habilitación legislativa, leyes orgánicas, la Ley del Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República.
11. [B] Por otro lado, el artículo 104 de la Constitución precisa los límites que, a su vez, el Poder Ejecutivo está en la necesidad de observar con ocasión de la expedición de la legislación ejecutiva delegada. Estos límites, además de los que vienen impuestos directamente por la Constitución, esencialmente están constituidos por aquellos fijados en la ley habilitante. Se tratan, a saber, de: (a) límites temporales, de modo que la legislación delegada habrá de dictarse dentro del plazo con que se cuenta con habilitación para legislar; (b) límites materiales, por lo que la legislación delegada habrá de desarrollar cumplidamente las materias identificadas en la ley autoritativa.

[...]

79. No es muy distinta, en segundo lugar, la situación en la que se encuentra el mismo medio en relación con el segundo objetivo perseguido. Puesto que la clasificación de los internos-procesados se realiza teniendo en consideración no sólo la imputación que se le ha formulado en el proceso penal, sino también atendiendo a la evaluación del perfil personal [art. 11-B], la ubicación de éstos en el denominado Régimen Cerrado Especial o en la etapa de máxima seguridad del Régimen Cerrado Ordinario, impide que la convivencia de los internos en un establecimiento penal se realice con independencia del diagnóstico y pronóstico criminológico de cada uno de ellos. Ello impulsa un adecuado tratamiento penitenciario de los internos y fomenta, en mayor grado, un mejor diseño y ejecución de las políticas públicas orientadas a cumplir los objetivos del sistema penitenciario previstos en el artículo 139.22 de la Constitución. Se trata, pues, de un medio idóneo para el fomento y consecución del fin constitucional que se propone.

80. Es menester ahora, evaluar si existen medios alternativos al optado por el legislador y, en caso los existiese, de comparar las intensidades de la intervención que uno y otro [u otros] pudieran ocasionar en el derecho a la presunción de inocencia. El análisis, en esta oportunidad, es de la relación medio-medio y comporta una comparación de los niveles de aflicción sobre el derecho a la presunción inocencia que ambos pudieran generar. Por un lado, el implementado por las disposiciones legislativas que se cuestionan; y de otro, los medios hipotéticos que pudieron haberse adoptado para alcanzar el mismo fin.
81. En el caso, se trata de examinar si frente a la medida adoptada –la clasificación y ubicación de los internos procesados en el denominado Régimen Cerrado Especial o en la etapa de máxima seguridad del Régimen Cerrado Ordinario–, existían medidas alternativas que sean igualmente idóneas para alcanzar los objetivos perseguidos. El Tribunal considera que la respuesta es negativa. Si se pretende lograr los objetivos propuestos, tratándose de internos que solo tienen la condición de procesados, no existen esos otros medios alternos, de carácter hipotético, que el legislador pudiera haber establecido. Por lo demás, es evidente que si existiera otro medio alternativo que pudiera haberse considerado para evaluar, clasificar y ubicar a un interno-procesado, en base a su vinculación a una organización criminal, éste tendría que admitir una injerencia en el ámbito *prima facie* garantizado por el derecho a la presunción de inocencia, y en ese sentido, comportar cuando menos, un grado de aflicción *leve* en tal derecho, como también acontece con el medio empleado por las disposiciones legislativas cuestionadas. Igualmente, el Tribunal precisa que no cuenta, para efectos de este examen, la hipótesis de que la evaluación, clasificación y ubicación del interno hubiese requerido de una sentencia condenatoria, pues entonces éste no sería un medio igualmente idóneo, teniendo en consideración los objetivos a los cuales éste se encuentra orientado, y los destinatarios de la misma.
82. Puesto que la medida adoptada no puede considerarse como manifiestamente innecesaria, corresponde finalmente evaluar si ésta satisface las exigencias del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto. Conforme se ha indicado en repetidas oportunidades, ello comporta establecer que cuanto mayor haya sido la intensidad de la intervención sufrida por el derecho a la presunción de inocencia, tanto mayor deber ser el grado de realización u optimización de los fines constitucionales perseguidos. Si tal relación se cumple, entonces la intervención en el derecho a la presunción de inocencia habrá superado las exigencias de justificación material impuestas tras su colisión con principios que juegan en sentido contrario.
83. Pues bien, conforme se expresó en el Fundamento Jurídico N° 71 de esta sentencia, el grado de intervención sufrido por el derecho a la presunción de inocencia es leve. Éste no se proyecta en el ámbito de la decisión que se pueda adoptar en el proceso penal, ni tampoco sobre otras cuestiones con ocasión de éste, sino en el orden de su clasificación y ubicación en un establecimiento penal. En contraste con ello, el grado de optimización de los fines constitucionales es mayor. A) Por un lado, la optimización del fin constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, *ex* artículo 44 de la Constitución, es de *elevada* importancia, habida cuenta de las posibilidades de *realización* del fin. A estos efectos, el Tribunal valora no solo las consecuencias del aislamiento del interno para con otros miembros de la organización criminal que puedan encontrarse al interior del propio establecimiento penal, sino también de las consecuencias que una clasificación y ubicación en el Régimen Cerrado Especial comporta en el orden de sus relaciones para con personas que puedan encontrarse fuera de dicho establecimiento y pertenezcan a la organización criminal. B) Por otro lado, el grado de realización del segundo fin es igualmente *elevado*, pues con la aplicación de los medios que contienen las disposiciones impugnadas, la administración penitenciaria impulsará una rehabilitación de los internos que tome en cuenta su perfil criminológico, aislando a los de menor peligrosidad, de aquellos que además de imputárseles pertenecer a una organización criminal, así lo determine la evaluación de su perfil personal.
84. Por tanto, siendo leve la intensidad de la intervención sufrida por el derecho a la presunción de inocencia, en tanto que el grado de realización u optimización de los fines constitucionales perseguidos es elevado, tal intervención sobre el derecho a la presunción de inocencia no puede considerarse como excesiva o injustificada y, en ese sentido, incompatible con su contenido esencial.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

Anexo 05 - Carta De Aceptación

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Gerardo Alarco Gil

Abogado Licenciado de la Universidad Nacional de Trujillo

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **INAPLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS INTERNOS.**

Por el presente, la que suscribe Gerardo Alarco Gil, Abogado Licenciado de la Universidad Nacional de Trujillo, AUTORIZO a la alumna: Santos Teresa Pantoja Barboza, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **INAPLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS INTERNOS**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Firma del experto
ESTUDIO JURIDICO
Gerardo Alarco Gil
Abogado
C. 100. 100

Gerardo Alarco Gil

Abogado Licenciado de la Universidad Nacional de Trujillo